



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N° 0391-2015-
0-0501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – HUAMANGA 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**BELLIDO MITACC, YONY GERONIMO
ORCID: 0000-0002-9244-4308**

ASESOR

**DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

AYACUCHO – PERÚ

2023

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bellido Mitacc, Yony Gerónimo

ORCID: 0000-0002-9244-4308

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Barraza Torres, Jenny Juana

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6931-1606

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr.Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa
Miembro

Mgtr.Barraza Torres, Jenny Juana
Presidente

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto
Asesor

4. DEDICATORIA

A mi padre por ser el impulsor y enseñarme a no rendirme ante las dificultades y luchar con esfuerzo y sacrificio para conseguir mis objetivos. Así como también a mi hermano por motivarme a ser mejor cada día.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por estar presente en mi vida y brindarme sabiduría, esperanza y ayudarme a ser mejor cada día como persona y lograr todos mis objetivos.

Agradecer a mí padre por sus enseñanzas y brindarme su apoyo incondicional para ser profesional en esta vida y así encaminarme hacia un futuro mejor, obteniendo bienestar personal y familiar ante nuestra sociedad.

5. RESUMEN

En la presente investigación el objetivo general fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02 del distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2023. Considerando que es de tipo mixta (cuantitativo y cualitativo), de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para tal fin la recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de muy alta, alta y alta; y la sentencia de segunda instancia; todas fueron alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambos de rango alta.

Palabras clave: calidad, divorcio, separación y sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was to determine the quality of first and second instance judgments on divorce by de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00391-2015-0-0501-JR -FC-02 of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga 2023. Considering that it is of a mixed type (quantitative and qualitative), with a descriptive exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For this purpose, data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part belonging to: the first instance sentences were very high, high and high; and the judgment of second instance; they were all high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were both of high rank.

Keywords: quality, divorce, separation and sentence.

6. CONTENIDO

2. EQUIPO DE TRABAJO	ii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
4. DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
5. RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
6. CONTENIDO	viii
7. ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes	17
2.1.1. En el ámbito internacional	17
2.1.2. En el ámbito nacional	19
2.1.3. Antecedentes de la línea de investigación	21
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	23
2.2.1. Bases teóricas procesales	23
2.2.1.1. Proceso civil.....	23
2.2.1.2. Principios procesales en el proceso civil	24
2.2.1.2.1. Principio de publicidad	24
2.2.1.2.2. Principio de la pluralidad de instancia	24
2.2.1.2.3. Principio de motivación de las resoluciones judiciales	25
2.2.1.2.4. Principio de congruencia	26
2.2.1.2.5. Principio de inmediación	26
2.2.1.2.6. Principio de concentración.....	27

2.2.1.2.7. Principio de economía procesal	28
2.2.1.3. Sujetos procesales	28
2.2.1.3.1. Juez	29
2.2.1.3.2. El Ministerio público	29
2.2.1.3.3. El demandante.....	30
2.2.1.3.4. El demandado	30
2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda.....	31
2.2.1.4.1. La demanda.....	31
2.2.1.4.2. La contestación de la demanda	32
2.2.1.5. La competencia.....	32
2.2.1.6. La prueba	33
2.2.1.6.1. Concepto	33
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	34
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	34
2.2.1.6.4. Valoración de la prueba	35
2.2.1.7. Los documentos	36
2.2.1.7.1. Concepto	36
2.2.1.7.2. Clases de documentos	36
2.2.1.7.2.1. Documento público.....	36
2.2.1.7.2.2. Documento privado.....	37
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales	38
2.2.1.8.1. Concepto	38
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	38
2.2.1.8.2.1. Decretos	38
2.2.1.8.2.2. Autos	39
2.2.1.8.2.3. Sentencias	39

2.2.1.9. La sentencia	40
2.2.1.9.1. concepto	40
2.2.1.9.2. Partes de la sentencia	41
2.2.1.9.2.1. Parte expositiva.....	41
2.2.1.9.2.2. Parte considerativa	42
2.2.1.9.2.3. Parte resolutive o fallo	42
2.2.1.10. Medios impugnatorios	43
2.2.1.10.1. Concepto.....	43
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	44
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	45
2.2.1.10.3.1. El recurso de reposición.....	46
2.2.1.10.3.2. El recurso de apelación	46
2.2.1.10.3.3. El recurso de casación.....	47
2.2.1.10.3.4. El recurso de queja.....	47
2.2.3. Bases Teóricas Sustantivas	48
2.2.3.1. El matrimonio	48
2.2.3.1.1. Conceptos.....	48
2.2.3.1.2. Regulación	49
2.2.3.2. Deberes entre los conyugues.....	49
2.2.3.2.1 El deber de asistencia reciproca	49
2.2.3.2.2. El deber de cohabitación.....	50
2.2.3.2.3. El deber de fidelidad	50
2.2.3.3. El régimen patrimonial	51
2.2.3.3.1. Definición	51
2.2.3.4. Régimen de sociedades gananciales	52
2.2.3.4.1. Definición	52

2.2.3.5. Régimen de bienes separados	53
2.2.3.5.1. Definición	53
2.2.3.6. Principio del derecho a la prueba.....	54
2.2.3.6.1. Decaimiento	54
2.2.3.6.2. Disolución del vinculo	54
2.2.3.7. El divorcio.....	55
2.2.3.7.1. Concepto	55
2.2.3.7.2. Clases de divorcio	56
2.2.3.7.2.1. Divorcio remedio	56
2.2.3.7.2.2. Divorcio sanción	57
2.2.3.7.3. Causales del divorcio	57
2.2.3.8. Separación de hecho	58
2.2.3.8.1. concepto	58
2.2.3.9. La indemnización en el proceso de divorcio	59
2.4. Marco conceptual.....	60
III. HIPÓTESIS	63
IV. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Tipo y nivel de la investigación	64
4.2. Nivel de investigación	65
4.3. Diseño de la investigación	66
4.4. Unida de análisis.....	67
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	68
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	70
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	71
4.7.1. De la recolección de datos	71
4.7.2. Del plan de análisis de datos.....	71

4.7.2.1. La primera etapa.	72
4.7.2.2. Segunda etapa.	72
4.7.2.3. La tercera etapa.	73
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	73
<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia.....	75
4.9. Principios Éticos	76
V. RESULTADOS.....	77
5.1. Resultados.....	77
5.2. Análisis de resultados	95
VI. CONCLUSIONES.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	112
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	115
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	119
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	121
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	146

7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 3.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	77
<i>CUADRO 4.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.	80
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	83
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	85
<i>CUADRO 7.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....	88
<i>CUADRO 8.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la aplicación, del principio de congruencia y la descripción de la decisión	91
<i>CUADRO 9.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.....	93
<i>CUADRO 10.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.	94

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se pretende realizar estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente expedidas en proceso judicial existente en el expediente que es sobre: Divorcio por causal de separación de hecho.

En la actualidad existen muchos vacíos y preguntas sin resolver que están relacionado con la administración de justicia, puesto que en nuestro país es de mucha importancia para una estabilidad, equilibrio y solución eficiente y concreta que justifica y encamina hacia el progreso de nuestra sociedad, en tal sentido tener una mejor justicia implica grandes cambios en muchos aspectos jurídicos. Uno de los cambios vendría a ser en la forma de la elección tanto de los jueces así como de los fiscales, puesto que hasta la fecha son elegidos de manera burocrática, por conveniencia, favores o en todo caso que son parte de un círculo de amigos que se eligen entre ellos periodo tras periodo, lo conveniente sería que los postulantes a estos cargos no tengan ninguna investigación de actos de corrupción y el voto debería ser de acuerdo a los méritos obtenidos durante su trayectoria, además de la evaluación permanentemente a todos los jueces, desde las instancias de menor jerarquía hasta la de mayor. Es de esta forma que los administradores la justicia garantizaran su trabajo con más transparencia y eliminar todo tipo de corrupción en nuestro país.

Es así que, Manzo (2016) precisó que “los problemas de la administración de justicia en el Perú son múltiples pero el principal problema es la corrupción que afecta a diferentes organismos de la administración de justicia, considerando al Perú como uno de los países más corruptos, lo que se busca con la propuesta de reforma es

publicar los resultados de los procedimientos disciplinarios a los magistrados pudiendo ser accesible a la ciudadanía, con la finalidad que exista transparencia”.

En este sentido podemos llegar a la conclusión que nuestro país sigue arrastrando este flagelo que en primer lugar daña al ser humano propiamente dicho en sus valores, en ese mismo sentido crea en la sociedad un desmedro que cada año va hundiendo a un país que está inmerso en una corrupción en todos los ámbitos existentes y por existir.

De dicho contexto, y conforme a las orientaciones de la línea, también antes citado se obtuvo el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0391-2015-0-0501-JR-FC-02, distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2023?

El objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0391-2015-0-0501- JR-FC-02, Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga 2023.

Los objetivos específicos son:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

Con respecto a la justificación se afirma que la investigación es relevante, porque se dará a conocer sobre la importancia jurídica respecto a la responsabilidad de los magistrados en asumir la toma de las decisiones que se plasman en el contenido de los fallos judiciales, y que posteriormente nos permitirá analizar y verificar si dentro de las entidades que imparte justicia se han dado soluciones para esta problemática social existente y que día a día se da con más frecuencia.

En esta investigación se pudo dilucidar que hubo valoración de los medios de prueba, así como también la aplicación de la norma sustantiva, por estas consideraciones la decisión fue declarar fundada la demanda y disponer la disolución del vínculo matrimonial. En tal sentido la presente investigación está justificada porque ayuda a profundizar nuevos conocimientos respecto de las sentencias específicamente de divorcio por causal de separación de hecho. Por todo lo mencionado líneas atrás se busca sensibilizar a los jueces para que emitan resoluciones prudentes y razonables, así como: el compromiso, la celeridad procesal, la intermediación que amerita fundamentalmente que los jueces deben estar en contacto directo con las partes y medios de prueba en un proceso ayudando al juez a tener mayor soporte al momento de pronunciar su veredicto.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito internacional

Espinosa (2008), en Ecuador investigó: “Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”, cuyas apreciaciones están enmarcadas en dos aspectos fundamentales que a continuación detallaremos. El primer punto está relacionado de manera general a la doctrina y como se clasifican los actos procesales propiamente dicho, tomando su importancia y muchos aspectos de incidencia en sentencias y autos; no cabe duda que nuestra legislación se identifica en gran sentido por poseer las sentencias, autos y decretos, los cuales son resoluciones que deben de estar debidamente justificadas, enmarcadas y motivadas para una mejor apreciación y criterio a la hora de emitir el pronunciamiento final. Como segundo criterio se centra a la complejidad de la sentencia el cual es realizado por el juez donde involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico; en este sentido todo magistrado está sometido a emitir su veredicto de manera firme y concisa teniendo en cuenta criterios justificados y valorados de acuerdo a la situación y realidad que se presenta en los respectivos procesos.

Ruiz (2017) investigo “el divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer”, donde se concluye que en la normativa de Colombia el divorcio es tomado legalmente por el órgano competente, por lo cual ha tenido una gran dimensión jurídica la construcción del significado de lo que es el divorcio. De acuerdo a lo establecido por el derecho; permite poner fin al contrato matrimonial, en este sentido el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial ente

un varón y una mujer, no obstante, en la sociedad la institucionalización del matrimonio es muy importante para la subsistencia de la humanidad, puesto que la familia es base fundamental de la sociedad. También no se puede obviar el papel que cumple la religión católica que marcó el rol de la mujer en la sociedad colombiana, donde eran mal vistas por el hecho de no tener una compañía masculina en sus vidas, por tal razón eran las llamadas a cometer “el pecado original”, por ende, muchas de ellas se sometían al hombre sin tener un afecto, apego o enamoramiento, que son indispensables para la construcción de una familia.

Badilla (2018) En la Universidad de Costa Rica investigo sobre: “El divorcio por voluntad unilateral”; dicho estudio busco analizar todas las prerrogativas y consecuencias de la legislación con respecto a la no permisibilidad del divorcio por voluntad unilateral en el régimen de divorcio costarricense, con miras a establecer un régimen de divorcio unilateral que respete la libre determinación tanto del varón y la mujer que contrajeron matrimonio de manera legal según las normativas costarricense. Del mismo modo el sistema jurídico, constitucional, convencional, civil y de familia tiene su principio de un modelo de familia, que emana del antiguo derecho romano; con el paso de los años ha venido adaptándose de manera gradual, esto gracias a la aprobación del Código Civil de 1888 y el Código de Familia de 1973, para incorporar instituciones propias del desarrollo social y político. Desde finales del siglo XIX, y en la segunda mitad del siglo XX se adicionaron concepciones nuevas originarios de la jurisprudencia, como la unión de hecho o la eliminación del plazo para acceder al divorcio por mutuo consentimiento y más recientemente la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que suponen por sí mismos la necesidad de ajustar la legislación para recoger los principios en ellos

establecidos. Bajo lo mencionado anteriormente existe la necesidad de saber los significados tanto de familia y matrimonio, en el ámbito de los derechos de toda persona que vive en un determinado lugar y espacio con su derecho a la libertad, su autonomía de la voluntad, así como a la igualdad y no discriminación.

2.1.2. En el ámbito nacional

Medina (2019) investigó sobre “La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho”; tuvo como objetivo primordial demostrar la incorrecta aplicación del segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil por parte de la Corte Suprema en las sentencias casatorias publicadas en los años 2016, 2017 y primer semestre de 2018, donde se tomaron conclusiones por parte del investigador donde se mencionó y concluyó que la aplicación que la Corte Suprema en lo concerniente a la “indemnización al cónyuge perjudicado en el divorcio por causal separación de hecho”, tuvo una apreciación incorrecta, la razón subyace en la mala concepción sobre la naturaleza jurídica de esta institución. Por otro lado si bien es cierto que en el divorcio existen dos sistemas que nos señala nuestro ordenamiento jurídico por una parte está el divorcio sanción donde uno de los conyugues al faltar los deberes y derechos del matrimonio está inmerso a ser sancionado por nuestra legislación de acuerdo a las normativas y tipicidad establecida; así como también está el divorcio remedio , donde aquí no importa quién es el culpable de faltar a los deberes del matrimonio sino quien es el más perjudicado en la disolución del mismo.

Condori (2019) investigo sobre “La separación de hecho en el Perú, 2019”; dicha investigación se enmarco principalmente en determinar las posibles causas de la separación de hecho. La metodología fue de tipo exploratorio / descriptivo- No

interactiva, con un alcance: Exploratorio/Descriptivo; teniendo como conclusión que una vez que el juez termine con todos lo concerniente al proceso mismo de divorcio, no hay la mínima posibilidad de la reconciliación. En términos específicos es el rompimiento, disolución del vínculo matrimonial, donde concluye el matrimonio de manera definitiva. Quedando lo ex conyugues como personas libres y con la posibilidad de contraer nuevas nupcias, puesto que bajo estos términos y principios no existe los deberes y obligaciones entre conyugues. En otras palabras dentro de la normatividad el divorcio a lo largo del tiempo ha venido teniendo grandes cambios en su tipificación, clasificación, causas, entre otros, esto debido a que la sociedad cambia, los problemas se agudizan , los conocimientos sufren nuevos conceptos que a través del tiempo vienen las transformaciones en casi todos los ámbitos es por ese motivo que el derecho a lo largo del tiempo sufre cambios de acuerdo al avance de la tecnología y la sociedad, para que de esa manera exista una adecuada justicia.

Briceño (2017) en Lambayeque investigó y presentó la investigación – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 02383-2010-01706-JR-FC-04, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2017”, este presente trabajo de investigación tuvo como unidad de análisis el presente expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Cuyos resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, teniendo como conclusión de la investigación que el divorcio es la separación voluntaria entre los conyugues de

manera definitiva, es el fin del vínculo matrimonial es cual tiene como corroboración una sentencia emitida por un juez, del mismo modo la causal de separación de hecho se encuentra en el artículo N° 333 del código civil donde menciona que es el alejamiento ininterrumpido por parte de uno de los conyugues por más de dos años (teniendo hijos mayores de edad) y por más de cuatro años cuando los hijos son menores de edad.

2.1.3. Antecedentes de la línea de investigación

La tesis realizada por Maritza Ataupillco Bendezú para optar el Título de Abogado con el tema de investigación “Las sentencias de divorcio sobre la Separación de Hecho” quien ha llegado a las siguientes conclusiones:

El divorcio por causal de separación de hecho, la mayoría de demandas son interpuestas con el plazo de dos años resumiéndose, que la, mayoría tienen hijos mayores de edad y pocos hijos menores de edad, a ello si se afirmaría, que se refleja a una familia matrimonial incompleta a falta de uno de sus integrantes padre.

La obligación alimentaria, No es exigible para los cónyuges mujeres que interponen demanda de divorcio por separación de hecho y que tiene bajo su custodia a hijos menores de edad, con respecto a los demandantes varones si es exigible. Por otro lado, los padres cónyuges que no tienen hijos o hijos mayores de edad tampoco no es exigible este requisito. De lo afirmado de las sentencias de divorcio sobre separación de hecho si refleja el estado familiar que refleja a una familia matrimonial incompleta

En este sentido, el divorcio, es la disolución, el término legal o religioso del matrimonio por acuerdo entre ambas partes o por la violación de alguno de los

derechos u obligaciones matrimoniales. La legislación suele otorgar protección tanto a la mujer como a los hijos que hayan nacido. En lo que respecta al Procedimiento de Divorcio por Causal que se tramita en vía judicial, cuando no existe intención recíproca de divorcio entre ambos cónyuges (caso en que procedería un Divorcio por Mutuo Acuerdo), éste queda regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil; así, el Artículo 349° del Código Civil, nos remite a las Causales por las que se puede demandar el divorcio, señaladas en los Incisos del 1 al 12 del Artículo 333°, los mismos que deberán ser acreditados por medios probatorios convincentes.

Por otro lado, Córdova (2018) investigó sobre “La reducción del plazo del divorcio por separación en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, independencia, 2018”. La metodología fue de tipo cualitativa, se aplicó una investigación no probabilística de expertos, esta investigación se centró específicamente en la magnitud de perjuicio hacia el menor alimentista en el proceso de divorcio, la normatividad peruana se ampara en plazos establecidos en las normas y leyes por lo cual en este aspecto tiene una duración aproximada ente 5 a 6 años, teniendo un perjuicio en todos los involucrados en el divorcio, no obstante podemos mencionar que tanto los conyugues y los hijos (en este caso menores de edad) son los que sufren la carga procesal del proceso de divorcio; en este sentido existen grandes falencias que deben de ser corregidas por el sistema judicial, para que de esa manera se pueda tener una mejor calidad de vida y mejor desempeño de estos justiciables dentro de la sociedad.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Proceso civil

Este proceso recae en el derecho público, así como también en el derecho privado; en este sentido sirve al gobierno para buscar resolver conflictos interpersonales en pos de la verdad y afianzar la inseguridad jurídica, es el instrumento cuya finalidad a través de las normas creadas posibilita la resolución de conflictos de manera efectiva.

En tanto, Gómez. (2012), considera que: “Es un conjunto complejo de actos, como soberano de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos que atienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo”.

No cabe duda que el proceso civil está enmarcado netamente en el derecho, como un conjunto complejo de actos procesales, donde se busca poner fin a un determinado conflicto o controversia entre dos a más personas que en este caso se denominaran (demandante y demandado).

Así mismo Hinostraza. (2012), considera que: “es el método que siguen los tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda frente al Estado, al ser tutelado jurídicamente y para otorgar esta tutela en el caso de que tal derecho exista”.

Según el autor mencionado anteriormente considera que el proceso civil es una garantía que tiene toda persona para reclamar sus derechos frente al estado puesto que es el ente que vela por la seguridad y orden dentro del territorio, si bien es cierto para

lograr una convivencia en armonía necesariamente tiene que existir normas y leyes de convivencia los cuales deber ser aceptados y respetados por las personas.

2.2.1.2. Principios procesales en el proceso civil

2.2.1.2.1. Principio de publicidad

Gozaini (1992) sostiene que: “la publicidad del proceso debe contribuir a fortalecer la confianza de la población en la administración de justicia por ello se dice que el principio de publicidad sólo tiene verdadera significación en el caso de una completa oralidad del procedimiento”.

De tal modo que la publicidad es una garantía que por lo general debe existir en nuestra administración de justicia, puesto que por intermedio de este principio se da a conocer de manera transparente los procesos judiciales habidos y por haber dentro de nuestro territorio nacional.

2.2.1.2.2. Principio de la pluralidad de instancia

Según, Vescovi (1999) Este principio consiste en “la eventualidad que tiene el justiciable de poder contradecir una decisión judicial, ante una autoridad de mayor jerarquía y con facultad de dejar sin efecto lo resultado por el juez anterior, tanto en la forma como en el fondo”.

Con respecto a este principio en nuestro ordenamiento jurídico existe el superior jerárquico, el cual está preparado con los suficientes conocimientos y experiencias para una mejor valoración y evaluación de los caos en materia de controversia, de tal manera que las instancias superiores son las encargadas de revisar con mayor claridad y conocimiento las providencias del inferior.

2.2.1.2.3. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Según, Hurtado (2014) menciona que “el principio de motivación consiste en la exigencia que debe tener el juez frente a las resoluciones judiciales que emite, que deben estar debidamente motivadas utilizando la doctrina, normatividad y jurisprudencia”.

Si bien es cierto que las resoluciones emitidas por los jueces deben de estar debidamente motivadas, con claridad evidenciando un estudio y evaluación minuciosos del caso en controversia, se puede dilucidar en nuestro sistema judicial muchos vacíos a la hora de tomar una decisión tan importante para las partes en conflicto. No cabe duda que es un problema latente en nuestra legislación que muchas veces se presta para crear y buscar direccionamientos indebidos para salvaguardar los intereses de los más poderosos. Si bien es cierto que existen órganos que supervisan y controlan estas ineficiencias y malas actitudes de los magistrados, pero hasta el momento no existe el mínimo de una mejora y mejor producción en el órgano de justicia.

Así mismo, Zumaeta (2009) menciona que:

Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas a excepción de los decretos, siendo este una garantía para las partes del proceso evitando de esta manera arbitrariedades, permite el conocimiento íntegro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juez facilita además la impugnación de la resolución que una de las partes se sienta agraviado con dicha decisión.

Por estas consideraciones antes mencionadas se conoce que todo juez está debidamente capacitado para dar a conocer la decisión de una determinada sentencia con claridad, conocimiento, congruencia, capacidad, profesionalismo, ética, etc.

2.2.1.2.4. Principio de congruencia

Mediante este principio el magistrado tiene que ser ecuánime con sus decisiones en el órgano jurídico, puesto que es innecesario y hasta injusto sentenciar más de lo puedan pedir las partes, en tal caso estaría concurriendo en incongruencia procesal.

Por su parte, Hurtado (2014) sostiene que “el principio de congruencia implica que el juez no debe resolver o solucionar sobre hechos que no está en discusión por las partes en un proceso”.

No cabe duda que este principio de congruencia esta netamente ajustado a muchos lineamientos de carácter cognoscitivo, lógico y hasta prudenciales, por lo cual en consecuencia todo juez está sometido a dictaminar sus sentencias con debida motivación y congruencia. Dicho esto, todo magistrado está obligado según los principios y ética a brindar una adecuada y firme decisión que se ajuste a todos los principios legales que amerita una sentencia, donde las partes involucradas gocen de una buena administración de justicia.

2.2.1.2.5. Principio de inmediación

Según Zumaeta (2009) hace mención que “el juez del proceso debe estar permanentemente en contacto con las partes y con el material probatorio. Dirigiendo de forma personal la actuación de los medios probatorios ofrecidos”.

En este sentido el principio de inmediación sirve al magistrado para poder tener una mejor convicción de la verdad de los hechos alegados al momento de la pronunciación de su decisión.

Del mismo modo Idrogo (2014) dice que “tiene por finalidad procurar que el juez, que va a resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, se encuentre en mayor contacto con las partes (demandante y demandado) y con los medios probatorios que conforman el proceso”(p.111).

Mediante este principio el juez tiene entre sus manos todos los medios que son necesarios para evaluar y tomar una decisión acorde con las pretensiones de los sujetos procesales, teniendo en cuenta el aporte tanto documental, video filmaciones, testigos entre otros.

2.2.1.2.6. Principio de concentración

En nuestra normatividad por lo general los órganos competentes no practican o en todo caso no están acostumbrados a la aceleración de los procesos, puesto que se tienen que cumplir los plazos, que muchas veces en casos que ya se tiene un veredicto firme y bien sustentado por parte del magistrado tienden a demorar innecesariamente.

Por su parte Zumaeta (2009) da a conocer que, “el principio de concentración impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto para mejor convicción del juez de los hechos expuestos en la demanda ”.

Igualmente , Hurtado (2014) menciona que “este principio busca que el proceso judicial concluya en el menor número de actos procesales posibles, por ello se denomina concentración, pues se concentran y fusionan en determinadas circunstancias diversos actos procesales que se realizan en un solo acto”.

Si bien es cierto que los autores anteriores mencionan que este principio se enmarca en la posibilidad de concluir el proceso judicial lo más pronto posible siempre y cuando existan elementos suficientes para su determinación.

2.2.1.2.7. Principio de economía procesal

Según este principio se busca una ayuda al órgano de justicia en tiempo y esfuerzo que muchas veces son necesarios para salir de la llamada carga procesal. Sin embargo, es necesario dar un punto de vista frente a esta interrogante puesto que en nuestra legislación nacional no se busca mecanismos que hagan valer de una mejor manera este mecanismo, más bien se impulsa la dilatación del tiempo por intereses de dinero o estrategia.

Por su parte Zumaeta (2009) señala que “este principio de economía procesal está relacionado con el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo referido al proceso, teniendo en cuenta que; en el tiempo todos los justiciables añoran que sus conflictos sean resueltos en el menor tiempo posible”.

De acuerdo con lo dicho por el autor este principio se relaciona exactamente con la no dilatación del tiempo en un determinado proceso, de tal forma que exista un menoscabo en los gastos y esfuerzo con respecto al desarrollo de la actividad judicial.

2.2.1.3. Sujetos procesales.

Son aquellos que intervienen o son parte en un conflicto de intereses a nivel judicial, de tal modo que mostrarán interés en el proceso para resolver un determinado problema que nace por la controversia de dos personas y para resolverlo acuden a una instancia judicial para soslayar sus pretensiones y diferencias.

Sánchez (2009) Menciona que: “La doctrina y el derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales. (Juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor)”.

2.2.1.3.1. Juez

“Son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por tribunal colegiado”. (Jurídica, 2015)

Es así que los jueces tienen la función de juzgar mediante sentencias en los procesos, puesto que tienen la potestad otorgada por el estado, por lo general todos los jueces de nuestro sistema jurídico realizan funciones jurisdiccionales.

2.2.1.3.2. El Ministerio público

Tenemos a Villavicencio (2010) quien puntualiza: “El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de defender la legalidad e intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales.”

Concorde a que es un órgano autónomo y una de sus principales funciones es la defensa de la legalidad, derechos de la ciudadanía, como los intereses públicos y esta representará a la sociedad en juicio, una vez se halla investigado un hecho ilícito.

2.2.1.3.3. El demandante

Idrogo (2014) dice que “el demandante es el primero que ejercita el derecho de acción para solicitar a los órganos jurisdiccionales del estado la tutela jurisdiccional efectiva y que su pretensión sea resuelta”

Como manifiesta el autor el demandante es aquella persona que busca en el órgano jurisdiccional resolver su pretensión, para esto deberá contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado de libre elección, el cual lo defienda en el proceso.

Del mismo modo Hurtado (2014) dice que “el demandante es también denominado el sujeto activo o el actor es quien acude al órgano jurisdiccional con la demanda respectiva y solicitando al órgano que su pretensión sea atendida y a la vez solucionada”.

En este sentido se afirma que el demandante es el autor o la parte activadora quien se apersona o tiene la intención de participar en un proceso judicial, para dar a conocer sus pretensiones ante un determinado conflicto que es de necesidad solucionarlo.

2.2.1.3.4. El demandado

Es aquella persona en segundo orden quien tiene una pretensión o en todo caso un conflicto que necesita ser solucionado por un órgano competente, en este sentido dará cuenta que su función en este proceso es de dar su manifestación en contradicción con la parte demandante.

Hurtado (2014) menciona que “es el sujeto pasivo es aquel en contra de quien se formula la demanda, buscando que este cumpla una determinada prestación o asuma

un comportamiento concreto. Siendo el único sujeto en posición de dar cumplimiento a lo solicitado del actor o demandante”.

Así mismo Idrogo (2014) sostiene que “el demandado ejercita el derecho de contradicción para que la pretensión material llevada a los órganos jurisdiccionales por el demandante como pretensión procesal se declare inadmisibile, improcedente o infundada”.

En este sentido según los autores mencionados se le denomina demandado a la persona que ejerce su derecho de contradecir frente a una pretensión que formula la parte demandante.

2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda

No cabe duda que en este tipo de hechos materia de conflicto y controversia exista opiniones y peticiones contradictorias el cuales es solicitado al órgano judicial que acoja finalmente la resolución que más les ajuste.

2.2.1.4.1. La demanda

Según Monroy Galves (1996) indica que: “este acto jurídico podemos definirlo como una declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia Jurídica”.

En este sentido de lo mencionado por el autor la demanda es el pedido expreso o manifestación de voluntad por parte de una persona que pretende un interés para que sea atendido por el estado.

Del mismo modo Ovalle (1980) menciona que: “la demanda es un escrito que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para

la resolución, desde el punto de vista del actor. Esta es la demanda completa, normalmente exigida por la ley, y se diferencia de la demanda como mero escrito preparatorio o de incoación de un proceso”.

Es el acto jurídico procesal, donde la persona el cual es denominada demandante se dirige al órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar la tutela jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses.

2.2.1.4.2. La contestación de la demanda

Es un acto procesal donde participa la persona a quien se le demanda, en tal sentido toda contestación se realiza con el ánimo de responder una pretensión hecha por la contraparte, así mismo este dará uso de su facultad que le otorga la ley para poder hacer su respectivo descargo e implantar sus versiones.

El mismo autor Palacio (1979) señala: “la contestación a la demanda es el acto destinado a la alegación, por parte del demandado, de todas aquellas posiciones que, de acuerdo con la ley, no deban deducirse como artículos de previo y especial pronunciamiento”.

Desde la perspectiva del autor la contestación a la demanda es el acto de la oposición a la pretensión por parte del demandado para poder hacer sus descargos respectivos frente a lo que pretende la parte demandante.

2.2.1.5. La competencia

Por su parte Alvarado Velloso (2009) dice que “la competencia es la distribución de funciones que excluyen o concurrentemente otorgan la ley o la convención a ciertas personas determinadas que actúan en carácter de autoridad respecto de otras ciertas personas determinadas que actúan como particulares”.

De acuerdo a los autores, es la atribución otorgada a ciertos especiales órganos del estado la competencia a la eficacia existente del juez dentro de la jurisdicción, es decir que es la facultad de los jueces en administrar justicia teniendo en cuenta su territorio, materia y función.

Gonzales Linares (2014) alega a la competencia como que: “es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto; constituye uno de los presupuestos procesales, esenciales que le dan plena validez al proceso”.

En este sentido podemos mencionar según la prescripción del autor que la competencia es en síntesis el ejercicio que todo juez realiza, en este sentido el juez es el encargado del contenido de la jurisdicción.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Según Hurtado (2014) menciona que “la prueba es un término común en la vida diaria del ser humano, es decir que comúnmente se quiere probar algo con el ímpetu de convencer sobre la veracidad de un hecho, crear convicción en el otro sujeto”.

La prueba son los puentes o los medios que se ofrecen al órgano correspondiente, de tal forma que son idóneos para sustentar de una mejor tesis para ingresar al proceso. Son conceptos estrictamente jurídicos entre ellos tenemos pruebas documentales, materiales, periciales, testimoniales y el medio al que más se asemeja.

Por otra parte, Taruffo (2009) alega que “la prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos”.

En este sentido el autor menciona que la prueba es aquel instrumento, persona, o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Sin embargo, cabe precisar que las pruebas son órganos sumamente importantes para la adquisición de información que configuran la decisión sobre un hecho determinado.

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

En lo concerniente al objeto de la prueba se dice que es la búsqueda de la verdad de todos los hechos fijos por las partes del proceso, asimismo se puede decir que tanto el demandante como el demandado aportara las pruebas para probar su postura respecto al conflicto judicial.

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Es así que Montero (2005) señala que: “La carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho”.

La importancia en tal sentido está sujeto a los medios probatorios, los cuales generaran en el magistrado una percepción más atinada; así mismo es aquí donde el

Juez tiene el poder de decidir atendiendo a la determinación de su deber de aportar la prueba destinada a demostrar el fundamento de sus pretensiones.

Por su parte Hurtado (2014) también hace referencia “La carga procesal está basada fundamentalmente en lo que se conoce como autonomía privada, el sujeto en el proceso no tiene la obligación de realizar determinados actos procesales, sino que más bien la realización de los mismos dependen de la decisión personal que tome de ejecutarlos”.

En base a lo manifestado por el autor toda prueba es aquella fuente de carácter importantes para sacar conclusiones y puntos de vista que ayuden a una mejor dilucidación del conflicto o disputa en curso, de tal modo que toda carga procesal específicamente es para un adecuado y eficaz sentencia.

2.2.1.6.4. Valoración de la prueba

Gimeno (2007) menciona que “la valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’”.

En síntesis, podemos señalar que para la valorización de la prueba es de suma importancia los elementos probatorios ofrecidos en el proceso judicial. Dentro del marco jurídico del derecho y del sistema legal de pruebas, es demostrar al Juez la verdad de un acto jurídico, utilizando medios calificados, aptos, idóneos y adecuados por la ley. Asimismo, en el proceso el Juez es la autoridad en valorar los medios probatorios que fueron presentados.

2.2.1.7. Los documentos

2.2.1.7.1. Concepto

Águila (2010) conceptualizó que, “los documentos es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho dentro de un proceso, dichos escritos u objetos serán evaluadas por el magistrado para ser valoradas o no dichos documentos serán clasificados en documentos públicos y privados”.

Del mismo modo Cardoso (1979) menciona como “cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano”.

Una de las conclusiones sobre la definición de documento es que es una prueba documental que aporta en todo el proceso, en el que aparece representada una expresión humana en torno a un hecho de interés para el proceso. asimismo, documento en el ámbito jurídico es señalado como el contenido que sirve para acreditar un hecho se encuentra regulado en el Art. 233 del C.P.C.

2.2.1.7.2. Clases de documentos

2.2.1.7.2.1. Documento público

Según Abelenda (1980) señala lo siguiente: “Es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad o voluntades, realizada en papeles o elementos similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley asigna el carácter de oficial público”.

Si bien es cierto que los documentos públicos son importantes para acreditar una determinada pretensión y así mismo esclarecer aspectos que puedan dar mayor

claridad a las pretensiones tanto del demandado como demandante no obstante hoy en día estos documentos para tener validez necesariamente tienen que estar firmados por un notario.

Asimismo, Águila (2010) nos menciona que “son documentos otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser una escritura pública u otros documentos que son otorgados por un notario público, teniendo en cuenta que la copia de dicho documento público tiene la misma validez del original”.

Por lo mencionado anteriormente por el autor los documentos te ofrecen una formalidad legal, tienen la finalidad de acreditar un acto jurídico, es de carácter útil y necesario para acreditar de manera legal los fundamentos que se quiere presentar ante el órgano correspondiente.

2.2.1.7.2.2. Documento privado

El autor Zumaeta (2014) dice que: “Son aquellos documentos que se otorgan las partes en forma conjunta estos pueden ser los contratos o en forma separada que es una correspondencia la cual no tiene ninguna formalidad puede ser sin firma o sin ella”.

Como su propio nombre lo señala son documentos con carácter de privados que pueden ser con firma y sello o en todo caso sin ella, cabe señalar que estos documentos no tienen el carácter público, por tal motivo se tienen en consideración a la hora de solicitar información.

De la misma forma Abelenda (1980) menciona que: “Son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes

o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley”.

Como lo indica el autor son todos aquellos documentos que tiene la característica esencial que le atribuye su particularidad al no tener firma de funcionarios públicos. cuyo contexto está acorde a la norma jurídica.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

Para, Águila (2012) las resoluciones judiciales: “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste. Asimismo, indica que las resoluciones son las que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

El autor define como los actos de carácter procesal, que se describen como los impulsores para el desarrollo de un determinado proceso. En este sentido también podemos decir que las resoluciones judiciales son aquellos actos mediante el cual el juez emite una decisión acerca de un expediente judicial que se lleva en trámite.

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.8.2.1. Decretos

Aquí, Águila (2012) sostiene que: “Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos Procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto”.

Por consiguiente, podemos señalar que los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. En esta misma línea los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias.

2.2.1.8.2.2. Autos

Los autos son resoluciones que detallan esencialmente sobre los derechos de las partes quienes participan en el proceso.

En este sentido Águila (2012) manifiesta que: “Son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes: considerativa y resolutive. Mediante ellas el Juez resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares”.

De lo señalado por el autor diremos que los autos so resoluciones que tienen el carácter de decidir sobre los derechos procesales de las partes que intervienen el proceso.

2.2.1.8.2.3. Sentencias

Según los conocimientos básicos las sentencias son todos aquellos que son emitidos por los jueces con el cual decidirán su proceder según los acontecimientos que suscitaron durante el proceso, es así que toda sentencia está conformada o tiene las siguientes partes: la parte considerativa, parte explicativa y la parte resolutive.

Por su parte Águila (2012) menciona de la siguiente manera: “Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa,

precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso”.

Como menciona el autor las sentencias son resoluciones de carácter definitivo donde se encuentran enmarcados tres puntos muy importantes en toda redacción de una sentencia; parte resolutive, considerativa y resolutive.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. concepto

En este sentido Hurtado (2014) lo define como: “El acto procesal que es de responsabilidad del juez quien debe tomar una decisión respecto del conflicto que llevo a las partes al proceso”

De lo mencionado también podemos decir que la sentencia es la decisión por parte el órgano jurisdiccional, en este caso el juez quien se pronunciara de manera clara, idónea el cual tenga fundamentos bien explicados y con el rigor que se merece sobre un caso en concreto.

Según Echandia (2009) menciona que: “La sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso, es decir, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica. En ella se decide sobre el fundamento de las pretensiones y se materializa la tutela jurisdiccional efectiva”.

Haciendo las observaciones necesarias frente a este concepto podemos señalar que toda sentencia debe ser motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

Para Bacre (1996), la sentencia se manifiesta de la siguiente manera: “Es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el

cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados”.

Mediante este acto el Juez cumple la obligación jurisdiccional de resolver las pretensiones del demandante. Asimismo, es la voluntad concreta, abstracta del legislador que la ley contiene. Por lo antes mencionado diremos que toda la sentencia es una decisión cuyo resultado recae en el juicio del Juez, en el cual existen las premisas y las conclusiones.

2.2.1.9.2. Partes de la sentencia

2.2.1.9.2.1. Parte expositiva

Según Rioja (2017) menciona que: “La parte expositiva de la sentencia individualiza a las partes, las pretensiones se resolverán, así pues, esta parte constituye la narración de las principales incidencias ocurridas en el proceso como el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y las audiencias realizadas hasta antes de la sentencia”.

De esta manera también podemos añadir a lo mencionado por el autor que, si bien la parte expositiva contiene las partes como el demandado y demandante y demás partes, también esta las incidencias del proceso en sí el cual se fundamenta en los hechos propiamente.

Por su parte Cárdenas, (2008) dice “La sentencia contiene la relación jurídica abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”.

De lo mencionado anteriormente y lo que señala este autor es específicamente el ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122° del Código Procesal Civil, donde el juez está en la obligación de descubrir con coherencia el problema específico.

2.2.1.9.2.2. Parte considerativa

Del mismo modo Cárdenas (2008) señala que en la parte considerativa: “Se encuentran los fundamentos y motivaciones que el Magistrado adopta y que forman el sustento de su decisión”.

En lo que concierne a la parte considerativa también se dice que son los hechos alegados y probados por las partes, del mismo modo todo lo importante en el proceso.

Po su parte Riojas (2017) conceptualiza de la siguiente manera: “Los fundamentos del juez que ha utilizado y constituyen el sustento de su decisión, debiendo evaluar los fundamentos de hecho y derecho además de la jurisprudencia que se aplicable al caso que ha sido puesto a su conocimiento, a quien se expresan de manera clara y motivada por que el juez resuelve a favor o en contra las pretensiones postuladas en la demanda”.

Si bien es cierto que toda parte considerativa constituye todo lo que está sustentado por el juez en merito a los fundamentos jurídicos y fundamentos de hecho, bajo estos preceptos se considera que la motivación debe ser clara, concisa y debidamente motivada.

2.2.1.9.2.3. Parte resolutive o fallo

Hurtado (2014) Asevera: “la parte resolutive es la conclusión de la sentencia la cual contiene la decisión, aquí encontrara la decisión de manera clara si es fundada,

infundada o improcedente la pretensión formulada en la demanda, se resuelven todos los puntos controvertidos del proceso”.

El fallo en una sentencia es el termino de las pretensiones tanto del demandante como del demandado; si bien es cierto que es el análisis minucioso de los puntos en controversia que puedan existir en una determinada sentencia.

Según Rioja (2017) la parte resolutive tiene la siguiente mención: “En este orden de ideas el fallo o la parte resolutive es aquella que contiene de manera expresa cual es la decisión del juez sobre cada una de las pretensiones solicitadas por las partes, debiendo precisar a quien le corresponde cumplir con su mandato”.

También se puede llegar a la siguiente conclusión, puesto que en esta parte del proceso es la pronunciación del juez con respecto a los puntos controvertidos que se suscitaron en el proceso.

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Para Cárdenas, C. (2018) los medios impugnatorios tienen la siguiente denotación:

el derecho procesal se entiende por impugnación, el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del Juez, de un órgano de auxilio judicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados de cualquier parte del proceso. (p. 137).

Los medios impugnatorios son aquellos medios alternativos de solución para un determinado caso o problema que se puede suscitar. Son interpuestas ante el juez quien emitió la resolución que fue recurrida.

Por su parte Monroy (1996) menciona que: “Son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro juez de jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque este, total o parcialmente”.

Las impugnaciones son aquellos remedios procesales y los recursos que la ley pone a disposición de las partes para que de esa manera pueda invocar el proceder adecuado y motivado del juez (personal) o un juez superior (colegiado) donde se emita un nuevo examen de la resolución (auto o sentencia) que procure sea inmune de defecto o error. En consecuencia, existe una gran posibilidad de obtener un mejor pronunciamiento por parte del magistrado que sea sostenible y congruente en el análisis y motivación del mismo.

Para Falcón (1978) “Los medios de impugnación son una serie de actos tendientes a atacar y modificar actos procesales y procedimientos. Generalmente estos medios de impugnación se refieren al ataque sobre la sentencia y las resoluciones judiciales”.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“Los medios impugnatorios se fundamentan en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada principalmente, en el error judicial, el cual, sino es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que causa agravio al interesado”.
(Zumaeta, 2009)

Conforme a lo señalado por el autor la fundamentación está sustentado en el interés legítimo de lograr obtener sus derechos inherentes de las personas para que de esa manera puedan ser escuchadas por los órganos competentes.

En esa semejante línea, Chanamé (1980) precisa a la sentencia penal como: “El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano”.

En lo concerniente a lo mencionado por el autor y acotar algunas razones que ameritan impulsar estos medios idóneos al ver la posibilidad del error, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, el Principio de la Pluralidad de Instancia, para lo cual es de suma utilidad que una instancia superior pueda observar o revisar algún error que se pueda advertir.

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las sentencias como acto jurisdiccional, estas muestran una estructura básica de una determinada resolución judicial, la cual está formada por una parte expositiva, además de la parte considerativa y la parte resolutive; pero, también, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Así, a través de los remedios es

posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento (este último es un caso especial de nulidad que opera en vía de acción), etc. Por lo general, son resueltos los remedios por el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación. (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.10.3.1. El recurso de reposición

Según, Calderón (2011) en: “La parte expositiva o declarativa se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”.

El recurso de reposición procede ante los decretos que fueron investigados oportunamente por los órganos correspondientes, para luego ser impulsados y ejecutados oportunamente en el proceso que se lleva a cabo.

Por su parte Ramos (1992) menciona “Es un recurso ordinario, no devolutivo(remedio) contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el órgano jurisdiccional unipersonal; mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra”.

Según lo que señala el autor mencionado el recurso de reposición es aquel remedio por medio del cual se revoca una resolución judicial, pero del ámbito unipersonal.

2.2.1.10.3.2. El recurso de apelación

Por su parte Gonzáles (2014) indica que “El recurso de apelación es el más importante del medio ordinario de impugnación. Como medio de impugnación, se

advierten que se constituye en un verdadero recurso, toda vez que se trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior”.

En este sentido mediante la apelación la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, este puede ser por un órgano colegiado o juez unipersonal, por consiguiente, el juez de primera instancia oficia al órgano recurrente y correlativo de segunda instancia, donde el recurrente estima sobre la resolución y analiza sobre ella.

2.2.1.10.3.3. El recurso de casación

Por su parte Gomez, (1992) dice “La casación es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia”.

A lo mencionado anteriormente toda casación no debe ser tratado como una tercera instancia, es en términos exclusivos jurídicos un recurso extraordinario que se utiliza para órganos superiores donde se observa los fundamentos de derecho mas no los acontecimientos que sucedieron.

Así mismo desde una perspectiva complementaria podemos señalar que el recurso de casación también podría ser determinada como un recurso extraordinario que tiene por objeto dejar sin efecto una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación del derecho.

2.2.1.10.3.4. El recurso de queja

Según Gonzales (2014) señala de la siguiente manera: “La queja como medio de impugnación no participa de las mismas características de los otros medios como

la apelación o la casación, pese a que en realidad el término impugnación es muy genérico ya que implica la calificación de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos”.

Si bien es cierto que este recurso se utiliza para impugnar en efecto resoluciones, no significa otra cosa, por consiguiente, la impugnación no tiene en sí y por sí tipicidad alguna.

2.2.3. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.3.1. El matrimonio

2.2.3.1.1. Conceptos

Emilio Valverde, define como: “Una institución social que se caracteriza por su unidad expresada en la forma monogámica, en la dirección del hogar atribuida al marido, y en la subordinación de los múltiples fines a uno superior y unitario por la permanencia que es consustancial a la vida misma de la asociación del casamiento y que se ofrece en función de la necesaria y duradera protección a los hijos”.

En estos términos el matrimonio es la unión de dos personas de sexos diferentes (varón y mujer), cuyo objetivo es hacer vida en común, vinculado a la conservación y perfeccionamiento de la especie.

Del mismo modo Varsi (2011)“El matrimonio es el acto jurídico familiar que celebran dos personas de sexos diferentes es decir un hombre y una mujer con la finalidad de hacer vida en común y a su vez procrear y educar a sus hijos”.

Asimismo, Placido (2002), sostuvo que el matrimonio “es un acto jurídico, y la unión voluntaria entre un hombre y una mujer surgiendo de esta celebración deberes y

derechos interdependientes y recíprocos entre los cónyuges y la finalidad del matrimonio es hacer vida en común”.

Si bien es cierto que el matrimonio es la voluntad de dos personas para hacer vida en común, ambos deben cumplir deberes y derechos para una buena experiencia matrimonial, en este sentido todo conyugue debe respetar estos tres deberes: fidelidad, asistencia mutua y cohabitación.

Max Mallqui, lo define como: “la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble sólo en los casos en ella especificados.”

2.2.3.1.2. Regulación

Asimismo, el artículo 234 del código civil señala: El matrimonio se encuentra regulado jurídicamente en este artículo Código Civil, el cual lo define como: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común”.

En este sentido los conyugues (marido y la mujer) tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

2.2.3.2. Deberes entre los conyugues

2.2.3.2.1 El deber de asistencia recíproca

Por su parte Placido (2002) consideró a la asistencia recíproca en dos conceptos: “En sentido amplio y sentido estricto; en la primera comprende en la ayuda

mutua el respeto mutuo, los cuidados materiales y espirituales que ambos conyugues deben dispensarse”.

En este sentido se refiere a los alimentos que se deben prestar los conyugues; de la misma manera la subsistencia y todo lo necesario para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica, por todas estas consideraciones antes mencionado todo conyugue tiene que valorar y asistir a su pareja para una buena convivencia duradera y recíproca.

2.2.3.2.2. El deber de cohabitación

Según Placido (2002) el deber de cohabitación se define de la siguiente manera: “El deber de cohabitación en la comunidad de vida entre los cónyuges en el domicilio conyugal la vida común no solo importa la cohabitación bajo el mismo techo, por el cual el marido no puede retirarla a la mujer de la casa conyugal”.

Bajo estos conceptos y conocimientos cada cónyuge está obligado a cumplir con respecto al otro; es más todo conyugue construye su lecho para poder utilizarlo y disfrutarlo, además en el deber de cohabitación no es imprescindible la convivencia. Pueden acontecer cuestiones en lo que la cohabitación se suspenda por razones de interés familiar.

2.2.3.2.3. El deber de fidelidad

Según Placido (2002) “Es una consecuencia necesaria del matrimonio monogámico y se sustenta en la aceptación exclusiva y recíproca de un esposo respecto del otro”.

En este sentido el deber de fidelidad está enmarcado en el respeto a la pareja en todos sus extremos, por lo que cada conyugue acepta a su futura esposa con sus

defectos y virtudes, por tanto, la dignidad posibilita que cada conyugue este comprometido a una vivencia dentro de los parámetros del respeto ante él y la sociedad.

2.2.3.3. El régimen patrimonial

2.2.3.3.1. Definición

Según Fernández Revoredo (2013) “Los bienes propios son aquellos que cada esposo tenía en antes de casarse, así como los adquiridos durante el matrimonio a título gratuito (herencias, legados y donaciones), y respecto de los cuales los cónyuges tienen libertad de administración y disposición”.

En lo concerniente a lo señalado por el autor los bienes sociales son los adquiridos por cualquiera de los esposos a título oneroso, así como también los frutos y productos de los bienes propios. También podemos decir que son todos los bienes que tiene las personas a título personal, los cuales ha generado gracias a su esfuerzo o en todo caso a una herencia.

Finalmente, el artículo 295 establece que:

Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

En lo concerniente a este artículo la ley otorga a los futuros conyugues atenerse a dos regímenes que puede optar para una futura convivencia matrimonial, en tal sentido está el régimen de sociedades gananciales donde los conyugues son los dueños de las cosas que pueda tener la otra y el régimen de separación de patrimonios donde cada conyugue posee sus bienes.

2.2.3.4. Régimen de sociedades gananciales

2.2.3.4.1. Definición

Varsi Rospigliosi (2012) da la siguiente conclusión: “La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes aplicable al matrimonio compuesta por aquellos adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio y a ambos la del patrimonio social con base en el interés familiar”.

Con la disolución del matrimonio la comunidad se liquida adjudicando a cada cónyuge, en partes iguales y a título de gananciales, los bienes que quedasen luego de pagadas cargas y deudas.

Así mismo Guerra (2014) “La sociedad de gananciales constituye un patrimonio autónomo que no está dividido en partes alícuotas y es distinto a cada cónyuge que lo integra, de forma tal que tanto para realizar actos de administración como de disposición será necesaria la voluntad coincidente de ambos cónyuges”.

En términos generales la sociedad de gananciales es una comunidad de bienes aplicable al matrimonio compuesto por aquellos adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio y a ambos la del patrimonio social con base en el

interés familiar. Con la disolución del matrimonio la comunidad se liquida adjudicando cada cónyuge, en partes iguales y a título de gananciales, los bienes que quedasen luego de pagadas las cargas y deudas.

2.2.3.5. Régimen de bienes separados

2.2.3.5.1. Definición

Jiménez citado por Varsi, (2012) señala “Este principio de régimen de separación de patrimonios se constituye como un régimen general y autónomo que se rige por el principio de independencia entre los cónyuges respecto de la titularidad de los bienes, su gestión en la responsabilidad patrimonial principalmente privada de las deudas y obligaciones”.

Bajo estas consideraciones todo patrimonio es exclusividad de cada conyugue antes del matrimonio; cabe mencionar que este régimen es de carácter independiente por lo que a la hora del matrimonio será de suma importancia declarar si se quiere atenerse a este régimen o en contrario quedar callado porque se considera que está de acuerdo en unir sus vidas con todo lo que corresponde a su unión.

Con similar criterio Placido (2002) sostuvo que: “El régimen de separación de bienes se funda en la independencia absoluta de los patrimonios de los cónyuges, de tal forma que pertenecerá a cada cónyuge los bienes que tuviese en el momento de iniciarse el mismo y los que se adquirió con recursos propios”.

Es así como señala el autor que el régimen de bienes separados se sustenta en la independencia de los bienes, así como también de los bienes.

2.2.3.6. Principio del derecho a la prueba

2.2.3.6.1. Decaimiento

Según Placido Vilcachagua (2008) “La separación personal, que no disuelve el vínculo matrimonial, y el divorcio vincular constituyen situaciones que la ley prevé frente al conflicto matrimonial”.

Por lo que podemos advertir que el decaimiento es la separación personal que limita a autorizar a los cónyuges a vivir separados sin que ninguno de ellos readquiera la aptitud nupcial, en tanto que tras el divorcio vincular los cónyuges pueden volver a contraer nuevo matrimonio.

El decaimiento de la relación conyugal está representado en nuestro medio “por la institución de la separación de cuerpos que debilita el vínculo conyugal, manteniéndola vigente, mientras que la disolución del vínculo conyugal esta presentada por el divorcio” (Varsi Rospigliosi, 2012)

2.2.3.6.2. Disolución del vínculo

Por naturaleza institucional, rígida e indisoluble, el matrimonio amerita que la ley contemple casos de terminación excepcionales, decretados previa probanza por el juez, quien como funcionario del estado asume una función decisiva en la continuidad matrimonial. Sobre esta función, y el rol estatal tuitivo en el matrimonio. Su naturaleza jurídica se enmarca a que es un acto jurídico familiar que extingue la relación conyugal.

2.2.3.7. El divorcio

2.2.3.7.1. Concepto

Torres Maldonado (2016) menciona que: “El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico o por común acuerdo”.

Por lo que concierne al divorcio podemos decir que para tener efecto tiene que ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. En tal sentido el divorcio es la disolución legal y al mismo tiempo judicial que pone fin con carácter definitivo al matrimonio.

Según el autor Guillermo Cabanellas, “el divorcio deriva del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado, y por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes, puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio”.

Por su parte Cabello (1999) dice que “Mediante el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando los cónyuges aptos para contraer nuevas nupcias”.

El divorcio procede por las causales establecidas por ley, siendo requisito que los hechos que la constituyen ocurran con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, lo que se trata es de disolución de un matrimonio válido.

La extinción del vínculo matrimonial por divorcio determina el fenecimiento de la sociedad de gananciales al desaparecer la causa que originó el surgimiento del régimen; en este caso el cónyuge culpable solo pierde los

gananciales que procedan de los bienes propios del inocente vale decir los frutos y productos de aquellos y si se demostró la causal de abandono injustificado del domicilio conyugal, también perderá los gananciales proporcionalmente a la duración de la separación de hecho (Placido, 2002, p. 165).

2.2.3.7.2. Clases de divorcio

Según Fernández Revoredo (2013) “Como sabe tradicionalmente, ha prevalecido el modelo de sanciones; sin embargo, gradualmente se ha intentado equilibrar el equilibrio incluyendo razones no relacionadas con la culpa, sino considerando las circunstancias objetivas que llevaron a la ruptura del matrimonio”.

Según el ordenamiento jurídico peruano, existen dos clases:

2.2.3.7.2.1. Divorcio remedio

Así lo explican Bossert, (2001) al divorcio remedio: “Podemos decir que la diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio, reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras la segunda entiende que el conflicto es, él mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto”.

En términos generales en el divorcio remedio se busca al conyugue más perjudicado en este proceso, si bien es cierto que cualquiera de las partes puede interponer la demanda esto amerita que también se tiene que hacer énfasis en advertir sobre su pretensión y si se considera como conyugue perjudicado.

2.2.3.7.2.2. Divorcio sanción

Por su parte Cabello Matamala (2001), tiene la siguiente definición: “El divorcio sancionador se le denomina también subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges”.

El divorcio sanción es en esencia aquel tipo de divorcio donde se sanciona al conyugue culpable frente al conyugue inocente, es así que frente a la mala disposición de uno de los conyugues la ley lo sanciona por ser el que ocasiona un vacío emocional, familiar y social.

Según Andía (2016)“Es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa”.

Básicamente en este sistema que tiene nuestro país trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros.

2.2.3.7.3. Causales del divorcio

Son trece causales que la norma pone a disposición para que los cónyuges puedan disolver el vínculo matrimonial y se encuentran regulada en el artículo 333° del Código Civil y son los siguientes:

- 1) el adulterio, 2) la violencia física o psicológica, 3) el atentado contra la vida del cónyuge, 4) la injuria grave que hace insoportable la vida en común, 5) el abandono injustificado del hogar conyugal, 6) la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, 7) el uso habitual e injustificado de drogas

alucinógenas o sustancias que puedan generar toxicomanía, 8) enfermedad grave de transmisión sexual que es contraída después del matrimonio, 9) la homosexualidad después de contraer el matrimonio, 10) la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años después de la celebración del matrimonio, 11) la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada, 12) la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si estos no tuvieran hijos menores de edad y si lo tuvieran es en un plazo de cuatro años, 13) la separación convencional después de transcurrido dos años de celebrado el matrimonio. (Juristas Editores, 2017).

2.2.3.8. Separación de hecho

2.2.3.8.1. concepto

De acuerdo al autor Salinas (2013) “Esta causal es de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como una fórmula necesaria para incorporar la teoría del divorcio remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política”.

Si bien es cierto que esta causal se encuentra enmarcado en el numeral 12 del código civil, también se enmarca cuando el matrimonio existe solo en términos jurídicos, pero dejó de existir en el plano de los hechos.

En otro sentido Varsi (2012) indica que: “Una vez ocurrida, cualquiera de los cónyuges, sin necesidad de expresar olvido alguno, sino únicamente la probanza del paso del tiempo ininterrumpido solicitará la separación de hecho en demostración que

el paso del tiempo es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común”.

La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el estado conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptada al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación, es decir, de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal.

Por otra parte Placido (2002) menciona que “La causal de separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges”.

2.2.3.9. La indemnización en el proceso de divorcio

Aguilar LLanos, (2017) Refiere que: “Se clarifican las concepciones normativas y jurisprudenciales en torno a la naturaleza jurídica, los elementos y los requisitos de esta causal objetiva del divorcio remedio y asimismo, el Pleno Casatorio supone un gran avance en aquello que se denomina responsabilidad civil familiar, con la dación de pautas y lineamientos que se establecen para tener en cuenta al determinar la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho o con la ruptura del vínculo conyugal”.

Nuestro ordenamiento jurídico sostiene que el conyuge perjudicado e inocente sea indemnizado de manera legal, esto puede ser en dinero o en virtud de la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, a otorgarse a este cónyuge y los daños susceptibles de ser indemnizados a partir de estos mecanismos legales.

En esta misma línea también tenemos a la Casación N° 4664-2010-Puno, al respecto de la separación de hecho, como causal de divorcio y separación de cuerpos; donde al ser verificada y debidamente estudiada por los conocedores de la materia deja indudablemente un precedente vinculante que busca homogeneizar los criterios para el consentimiento de la indemnización al cónyuge perjudicado y así de esa manera se busca otorgar al conyugue afectado una indemnización por estos dos mecanismos: el pago de una suma de dinero y o a partir de la adjudicación preferente de bienes.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Es el conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la lengua española. s.f.).

Carga de la prueba. Es la obligación o facultad de la parte interesada para poder probar su proposición y así demostrar la veracidad de sus alegatos o afirmaciones señaladas en el proceso que sigue (juicio) (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, y a que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

Expediente. En términos generales es el asunto mismo que se ventila ante los tribunales a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. (Cabanellas, 2006).

Jurisprudencia. Es la interpretación reiterada, valorada y motivada que el Tribunal Supremo de una Nación establece en los asuntos que conoce. (Cabanellas, 2006).

Parámetro. El parámetro es aquel dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Diccionario de la lengua española DRAE).

Rango. Es la amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f.)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Es la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Es la calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. En términos exclusivos es la calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Es la calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Bajo estos términos es la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido,

por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. La variable es la magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. Esta magnitud cuya configuración y valores están determinados por las leyes de probabilidad, (Diccionario de la lengua española DRAE).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 0391-2015-0-0501- JR-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de rango alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

La investigación es de tipo mixta (cuantitativo y cualitativo).

Cuantitativa. En este sentido diremos que es cuantitativo por lo que el investigador tendrá a su disposición el uso de la revisión literaria; con lo cual hizo la formulación del problema; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativa. Se considera cualitativo porque mediante la recolección de datos se puede identificar los indicadores de las variables que existen con relación al objeto de estudio, que en este caso es la sentencia.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable)

“La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.2. Nivel de investigación

Exploratoria. Se considera de nivel exploratorio porque se evidenció en varios aspectos de la investigación como: la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptiva. Se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene “que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó

un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.4. Unida de análisis

Centty (2006), conceptualiza a la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina “muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, que trata sobre divorcio por causal.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas se aplicaron en diferentes tiempos de la investigación del estudio del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; problema de investigación; reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013, pág. 66).

En este trabajo el instrumento utilizado es la guía de observación; porque es la herramienta principal del investigador.

Es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o

secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE, 2016, pág. s.n)

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

Es llevado acabo por fases y etapas con una técnica de observación no estructurada, dentro de los establecidos parámetros; con el propósito de dictaminar si

rinden o no en la sentencia; su visión se basa dentro de dicho procedimiento muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo, concluyendo de esta forma un óptimo resultado.

Las actividades de recolección de datos y análisis fueron sostenidas por (Lenise Do Prado, 2008) quien expone: “La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad”. (p. s/n)

4.7.2.1. La primera etapa.

Denominada abierta y exploratoria se basa en la aproximación gradual al fenómeno, guiados por la investigación concreta; señalando como conquista a cada revisión y comprensión; es decir, basado en el análisis y observación con la recolección de datos como contacto inicial.

Esta etapa va ser una actividad abierta y exploratoria. Prado & Valle & Ortiz &Gonzáles (2008), infiere: “Para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno; tiene que estar orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistada. Un logro basado en la observación y el análisis. Logrando la recolección de datos”. (p. s/n)

4.7.2.2. Segunda etapa.

En otros términos, como sistematizada, ya que busca la recolección de datos. A su vez inclinada por los objetivos, y la evaluación constante de la literatura; puesto que, ayudó la interpretación e identificación de los datos. Las técnicas aplicadas de la observación y el contenido de análisis, y los hallazgos fueron traspasados, a un registro para que de este modo se pueda asegurar la similitud; excepcionando los datos de la persona particular e identidad de las partes, citados en el proceso judicial.

Esta fase también será una actividad; pero más sistémica que la anterior. Del Valle (2008), señala: “Técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”. (p. s/n)

4.7.2.3. La tercera etapa.

Como las ya mencionadas, es una actividad que prevalece de mayor consistencia con caracteres observacionales, análisis sistemático, analíticos y revisión de la literatura. Las evidencias de dichas actividades se muestran desde la aplicación de observación y análisis; posteriormente el investigador al recolectar la información necesaria con mayor dominio se le opera el ordenamiento de datos en base a los indicadores de sentencia en el estudio, conforme a la realizada descripción.

Tenemos a Prado & Valle & Ortiz &Gonzáles (2008) quien expone: “Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial”. (p. s/n)

4.8. Matriz de consistencia lógica

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para garantizar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se plasman en la logicidad de la investigación.

Según Ñaupas, Mejía, & Novoa (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de

manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga - 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga – 2023.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°00391- 2015-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga - 2023, ambas son de rango alta.</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p>Enfoque: (mixto) Cualitativo y cuantitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Todos los expedientes sobre divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>Muestra: Expediente N°00391- 2015-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga - 2023</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Análisis de contenido y lista de cotejo</p>

4.9. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

	<p>B) Por su parte, la demandada(...) al momento de contestar la demanda, reconviene solicitando el divorcio por la causal de adulterio, violencia psicológica y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; y accesoriamente también peticona: i) se le fije una pensión alimenticia consistente 2 en la tercera parte que recibe el demandante, en su condición de personal de servicio nombrado en la Institución Educativa Pública Nuestra Señora de Fátima, así como de los ingresos que percibe por el servicio de taxi; ii) se le indemnice por daño moral, con la suma de S/. 50,000.00 soles, y iii) se declare el fin de la sociedad de gananciales, a fin de que la parte demandante, pierda los gananciales.</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>1.2. HECHOS RELEVANTES EXPUESTOS POR LAS PARTES:</p> <p>a) La parte demandante: Funda la demanda en que, contra La parte demandante ajo matrimonio civil con la demandada, el 29 de octubre de 1983 ante la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, habiendo procreado dentro de dicha relación a 03 hijos: Y., R. y J., que a la fecha son mayores de edad; que, fijaron su domicilio conyugal en el Jirón Progreso sin número del distrito de Carmen Alto, hasta que en el mes de octubre de 2001, la demandada tomó la decisión unilateral de abandonar el hogar conyugal, llevando consigo sólo al entonces menor, J.; cuya circunstancia fue constatada por la Fiscalía en lo Civil y Familia de acuerdo al acta de fecha 19 de octubre de 2001; que, a fin de atender sus obligaciones como padre, solicitó la tenencia y patria potestad de sus hijos en el Expediente 2001-00553; que, la demandante tomo la decisión unilateral de retirarse del hogar conyugal, desde el 25 de diciembre de 1995 y que conforme tomó conocimiento, su retiro obedecía a que mantenía relaciones adulterinas con la persona de S. R. P., con quien incluso procrearon un hijo de nombre F.; que, desde la fecha que en que se retiró han transcurrido 20 años, por lo que deviene en irreconciliable la reanudación de su vida</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

<p>matrimonial; que, durante la ausencia de la demandada fue adjudicatario por parte de COFOPRI del predio ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto, Manzana K Lote 07, de un área de 346.10 metros cuadrados, inscrito en la Partida registral P11002152, respecto al cual la demandada ha perdido derecho a gananciales por haber abandonado el hogar, correspondiéndole por tanto, derecho a ser indemnizado por daño moral.</p> <p>b) De la parte demandada: La demandada (...) niega, contradice y reconviene la demanda señalando que desde que iniciaron la relación conyugal, fue constantemente maltratada física y psicológicamente por el demandante, por lo que encontrándose en una situación vulnerable conoció al señor S. R. P. con quien llegó a procrear al menor F.; que, conocido de los referidos hechos, los actos de agresión física y psicológica empeoraron por parte del demandante, quien lo botó de la casa conyugal, permitiéndole llevar sólo a su menor hijo J.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.

Lectura. En el Cuadro 3, comparado con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 09.

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[14]	[58]	[912]	[1316]	[1720]
Motivación de los hechos	<p>. II.- CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN:</p> <p>2.1 Aspectos generales: En cuanto al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva consagrada en el artículo 139°, numeral 3) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se debe de indicar que es un derecho fundamental por el que toda persona tiene a la prestación jurisdiccional; es decir, a obtener una resolución fundada jurídicamente, normalmente sobre el fondo de la cuestión que, en el ejercicio de sus derechos e interés legítimos, haya planteado ante los órganos jurisdiccionales; por lo consiguiente no es un simple principio o derecho de la función jurisdiccional, representa la razón por la cual esta función, además de significar un poder del Estado, constituye un deber del mismo, puesto que no puede abstenerse de tutelar las pretensiones cuando sean reclamadas o solicitadas.</p> <p>2.2 Por otro lado, el derecho a la prueba de conformidad con lo previsto por el artículo 188° del Código Procesal Civil, tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional; esto es, producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia de los hechos afirmados por las partes. Los medios probatorios ofrecidos por los justiciables se deben valorar en forma conjunta y con la sana crítica en armonía con el artículo 197° del Código Procesal</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>			X					14		

	<p>Civil. El proceso se rige por el principio de la carga procesal, regulado en el artículo 196° del código acotado, que impone un gravamen a los justiciables, en el sentido de que, quien afirma hechos debe de probarlos, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 200° del acotado; de lo que se colige que el derecho de probar es un gravamen que se impone a quien afirma hechos en el interior del proceso.</p> <p>2.3 Delimitación del petitorio: Corresponde determinar, si procede disponer la disolución del vínculo matrimonial contraído por (...) con la demandada (...), bajo las causales de: separación de hecho, adulterio, violencia psicológica y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; con las consiguientes pretensiones accesorias que ello implica.</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>2.4 Marco jurídico y/o jurisprudencial: 1. La Constitución Política del Perú garantiza en su artículo 4°, la protección de la familia y la promoción del matrimonio, reconociéndoles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, ello no puede entenderse en términos absolutos. De ahí que siendo el matrimonio la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella (artículo 234° del Código Civil) pueda disolverse vía divorcio (artículo 348° del Código Civil) en la medida –si se funda en ella- que se pruebe las causales establecidas en el artículo 333°, incisos 1 al 12, del mismo cuerpo legal, poniendo fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.</p> <p>2. En el presente caso, las casuales de divorcio invocadas por las partes, se concretan a: separación de hecho, adulterio, violencia psicológica y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.</p> <p>3. En cuanto a la causal de separación de hecho, se debe tener en cuenta que: A) el artículo 333°,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>				<p>X</p>							

	<p>en su inciso 12) del Código Civil establece que es causal de divorcio: la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho Plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. B) Para la procedencia de la pretensión del divorcio por esta causal, el Código Civil establece indefectiblemente en su artículo 345°-A, primer párrafo, que: “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° la demanda supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.</p> <p>4. En lo que concierne a la causal de adulterio, el mencionado artículo 333°, en su inciso 1) del Código Civil, establece que es causal de divorcio: El adulterio. El deber de fidelidad surge del matrimonio. El código sustantivo declara como principio inflexible que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad (artículo 288°), entendido el término in extenso como la lealtad conyugal. El adulterio constituye una causal para el divorcio como sanción; porque considera solo a uno de los cónyuges como responsable de la disolución del vínculo matrimonial, por el incumplimiento del deber de fidelidad que nace del matrimonio, dando lugar a la existencia de un cónyuge culpable. En este sentido, el artículo 336°</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.

Lectura. En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como mediana y alta respectivamente.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN: Por los fundamentos antes descritos, con las facultades reconocidas en la Constitución Política del Perú para prestar el servicio de justicia, esta instancia jurisdiccional RESUELVE declarar:</p> <p>1. INFUNDADA, la tacha de testigos y documentos, deducida a fojas 355, por la demandada (...).</p> <p>2. IMPROCEDENTE, la acción reconvenzional de divorcio por las causales de adulterio, violencia psicológica [correspondiente al primer periodo señalado en el considerando 2.10 de la presente] y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; así como las pretensiones accesorias de: pensión de alimentos a favor de la demandada (...), indemnización de daños y perjuicios, y pérdida de gananciales del demandante, interpuesta por la referida demandada: e INFUNDADA la demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica, correspondiente al segundo periodo advertido en el considerando 2.10 de la presente.</p> <p>3. FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de Separación de hecho por espacio de 02 años, interpuesto por Teodoro Bellido Cuya; en consecuencia:</p> <p>A) Declaro DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre (...) y (...), celebrado el 29 de octubre de 1983 ante la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga - Ayacucho.</p> <p>B) Por FENECIDO el régimen de sociedad de gananciales, el mismo que se retrotrae hasta el 25 diciembre de 1995, fecha de la separación de hecho.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				x				07		

	<p>C) Carece de objeto el pronunciamiento con relación a la indemnización de daños y perjuicios, al no haberse acreditado la condición de cónyuge más perjudicado con la separación; así como respecto a la tenencia y régimen de visitas, al no concurrir hijos menores de edad.</p> <p>D) Declarar como único bien social, susceptible de liquidación, el inmueble signado como Manzana “K” Lote 07 Zona III, ubicado en el Jirón Progreso del distrito de Carmen Alto – Huamanga, de 536.50 metros cuadrados, que corre inscrito en la Partida 11002152; a liquidarse en ejecución de sentencia, previo pago de las deudas y cargas sociales, de ser el caso.</p>													
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>E) DISPONER que la presente sentencia, se eleve en consulta por ante la Sala Civil, en caso no fuere apelada.</p> <p>4. ORDENAR que consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, se CURSEN PARTES a los Registros Públicos de Identidad Personal y Estado Civil-RENIEC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2030° inciso 6) del Código Civil; así como, SE CURSE OFICIO a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga - Ayacucho, a fin de que se disponga a quien corresponda la anotación marginal pertinente. Sin costas ni costos procesales, al gozar la demandada de auxilio judicial.</p> <p>5. Avocándose al conocimiento de la presente causa, la magistrada que suscribe, por disposición superior. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X									

Fuente: Expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.

Lectura. En el cuadro 5, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel alto y mediana respectivamente.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00391-2015-0-0501-JR-FC-01. DEMANDANTE: DEMANDADO: MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL. Resolución N° 49 Ayacucho, 16 de abril de 2021.- VISTOS: En audiencia pública, la presente causa seguida por (...) contra (...), sobre divorcio por causal; sin informe oral. I. MATERIA: Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número 39, de fecha 12 de julio de 2019, que corre de folios 984/1005, en el extremo que resuelve: 2.- Improcedente la acción reconvencional de divorcio por las causales de adulterio, violencia psicológica (correspondiente al primer periodo señalado en el considerando 2.10 de la presente) y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; así como, las pretensiones accesorias de: pensión de alimentos a favor de la demandada (...), indemnización de daños y perjuicios y pérdida de gananciales del demandante, interpuesta por la referida demandada; 3.- Fundada la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho por espacio de 02 años, interpuesto por (...), en consecuencia: c) Carece</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>				X					07	

Postura de las partes	<p>de objeto pronunciarse con relación a la indemnización de daños y perjuicios, al no haberse acreditado la condición de cónyuge más perjudicado con la separación, así como respecto a la tenencia y régimen de visitas, al no concurrir hijos menores de edad. y d) Declarar como único bien social, susceptible de liquidación, el inmueble signado como Manzana “K” Lt. 07 Zona III, ubicado en el Jr. Progreso del distrito de Carmen Alto – Huamanga, de 536.50 metros cuadrados, que corre inscrito en la Partida 11002152, a liquidarse en ejecución de sentencia, previo pago de las deudas y cargas sociales, de ser el caso.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DEL AGRAVIO: El demandante (...), mediante escrito de fecha 07 de agosto del 2019, fundamenta su recurso impugnatorio alegando lo siguiente:</p> <p>1. Que, lo resuelto en el numeral 3.C de la sentencia recurrida, (sustentada en el considerando 2.7) afecta los intereses como cónyuge perjudicado por la separación y le priva de la justa compensación al demandante, existiendo una motivación defectuosa, ilógica y contradictoria al desarrollar una conclusión contraria a las pruebas aportadas al proceso. En tal sentido, la A quo al aseverar que el recurrente no debe ser indemnizado porque a partir de dicha separación ha intentado rehacer su vida, incurre en error de hecho e injusto parecer, pues se dedicó al cuidado de sus entonces menores hijos (...), y que después de 6 años de acontecida la separación de hecho, procreó a la menor (...), razonamiento injusto ya que ello implicaría que el recurrente debería haberse estancado y no continuado con su vida desde el año 1995.</p> <p>2. Que, respecto al extremo de la decisión 3.D (sustentada en el considerando 2.8), el recurrente refiere que vulnera los intereses patrimoniales respecto del bien propio con partida registral declarándolo único bien social, arribando a dicha conclusión sin tener en cuenta las pruebas aportadas al proceso (error de hecho), siendo</p>	<p>ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																
	<p>El demandante (...), mediante escrito de fecha 07 de agosto del 2019, fundamenta su recurso impugnatorio alegando lo siguiente:</p> <p>1. Que, lo resuelto en el numeral 3.C de la sentencia recurrida, (sustentada en el considerando 2.7) afecta los intereses como cónyuge perjudicado por la separación y le priva de la justa compensación al demandante, existiendo una motivación defectuosa, ilógica y contradictoria al desarrollar una conclusión contraria a las pruebas aportadas al proceso. En tal sentido, la A quo al aseverar que el recurrente no debe ser indemnizado porque a partir de dicha separación ha intentado rehacer su vida, incurre en error de hecho e injusto parecer, pues se dedicó al cuidado de sus entonces menores hijos (...), y que después de 6 años de acontecida la separación de hecho, procreó a la menor (...), razonamiento injusto ya que ello implicaría que el recurrente debería haberse estancado y no continuado con su vida desde el año 1995.</p> <p>2. Que, respecto al extremo de la decisión 3.D (sustentada en el considerando 2.8), el recurrente refiere que vulnera los intereses patrimoniales respecto del bien propio con partida registral declarándolo único bien social, arribando a dicha conclusión sin tener en cuenta las pruebas aportadas al proceso (error de hecho), siendo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X													

<p>también resultado de la errónea interpretación y aplicación indebida de las reglas de la sociedad de gananciales con vulneración de las reglas de la propiedad privada. En tal sentido, este extremo es nulo ya que constituye un derecho patrimonial de copropiedad respecto de un bien con inscripción registral con un único propietario titulado por COFOPRI en la persona del demandante (...), vulnerándose de esta manera su derecho de propiedad y las reglas que la amparan pues la única manera de que un propietario puede ser privado de su derecho de propiedad es mediante un proceso principal de nulidad, mejor derecho de propiedad o expropiación.</p> <p>La demandada (...), mediante escrito de fecha 08 de agosto del 2019, fundamenta su recurso impugnatorio alegando lo siguiente:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.

Lectura. En el cuadro 6, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 07.

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>IV.- CONSIDERACIONES:</p> <p>4.1. La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminando a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que emitió la reviste y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otro en su lugar u ordenando al juez A quo que expida una resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.</p> <p>4.2. Es materia de alzada la Sentencia, contenida en la Resolución N° 39, de fecha 12 de julio del 2019 –a folios 984 y siguientes–, por la cual declara fundada la demandada de separación de hecho, interpuesta por (...), en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial entre éste y (...) desde el 25 de diciembre de 1995, así como infundada la 4 declaración de cónyuge perjudicado por la separación; e improcedente la acción reconvenzional de divorcio por causal de adulterio, interpuesta por la demandada. Frente a tal decisión el demandante interpone recurso de apelación alegando en concreto que a través de las pruebas aportadas al proceso se ha determinado que el mismo es el cónyuge perjudicado, ya que ella cometió el acto de infidelidad, asimismo si la separación de hecho se dio el 25 de diciembre</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>			X				14			

	<p>del 1995, el bien ubicado en la Mz. “K” Lt. 07 de la Zona III, ubicado en el Jirón Progreso – Carmen Alto – Huamanga, adquirido el año 1998 e inscrito en registros el 2002, no debe formar parte de la sociedad de gananciales. Por su parte, la demandada interpone recurso de apelación alegando que la caducidad para plantear el divorcio por adulterio.</p> <p>4.3. Al respecto, el Artículo 333°, inciso 12° del Código Civil, contempla el divorcio por causal de separación hecho de los cónyuges por espacio de 2 años sino existiere hijos menores de edad y de 4 años si hubiera, el cual introduce el llamado Divorcio Remedio, con el fin de dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonios colapsados que en la práctica no cumplen con su finalidad de acuerdo al Artículo 2341 del Código Civil.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>4.4. Ahora bien, atendiendo al primer agravio expuesto por el recurrente Teodoro Bellido Cuya, respecto a la necesidad de declarársele cónyuge perjudicado por el divorcio, aseverando que existe una motivación incongruente y contradictoria con el hecho probado y el expresado por el Juzgado, respecto de este punto, es de mencionar que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil: "El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder". Aunado a ello, se tiene que el III Pleno Casatorio Civil, contenido en la Casación 4664-2010, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho –donde se fijó las reglas que el juez debe tener presente para la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>				<p>X</p>						

	<p>determinación de la indemnización o adjudicación preferente de bien social regulada— establece que: "2. En los procesos sobre divorcio -y de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. (...) 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, debe verificarse del proceso y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado en consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; (...) c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. (...)</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00391-2015-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.

Lectura. En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como mediana y alta respectivamente.

CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la aplicación, del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 39, de fecha 12 de julio de 2019, que corre de folios 984/1005, en el extremo que resuelve:</p> <p>2.- Improcedente la acción reconvenzional de divorcio por las causales de adulterio, violencia psicológica (correspondiente al primer periodo señalado en el considerando 2.10 de la presente) y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; así como, las pretensiones accesorias de: pensión de alimentos a favor de la demandada (...), indemnización de daños y perjuicios y pérdida de gananciales del demandante, interpuesta por la referida demandada;</p> <p>3.- Fundada la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho por espacio de 02 años, interpuesto por (...), en consecuencia:</p> <p>c) Carece de objeto pronunciarse con relación a la indemnización de daños y perjuicios, al no haberse acreditado la condición de cónyuge más perjudicado con la separación, así como respecto a la tenencia y régimen de visitas, al no concurrir hijos menores de edad. y</p> <p>d) Declarar como único bien social, susceptible de liquidación, el inmueble signado como Manzana “K” Lt. 07 Zona III, ubicado en el Jr. Progreso del distrito de Carmen Alto – Huamanga, de 536.50 metros cuadrados, que corre inscrito en la Partida 11002152, a liquidarse en ejecución de sentencia, previo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X				08	

	pago de las deudas y cargas sociales, de ser el caso. Y, los devolvieron con notificación de las partes.	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X									

Fuente: Expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.

Lectura. En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como muy alta y mediana respectivamente.

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana				
					X				[3 - 4]	Baja				
		Motivación del derecho				X			[1 - 2]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		7	[17 - 20]	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[13 - 16]	Alta				
		Descripción de la decisión			X				[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2015-0-0501-JR-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]														
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta														
			1	2	3	4	5														
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	29										
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta											
					X				[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[1 - 2]										Muy baja	
						X				[17 - 20]										Muy alta	
		Motivación del derecho								[13 - 16]										Alta	
							X													[9- 12]	Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							8	[5 -8]										Baja	
								X												[1 - 4]	Muy baja
		Descripción de la decisión		1	2	3	4	5												[9 - 10]	Muy alta
						X														[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
								[1 - 2]	Muy baja												

5.2. Análisis de resultados

La presente investigación tuvo como interpretación y análisis la siguiente determinación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 0391-2015-0-0501-Jr-Fc-02; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023, donde se tuvo como resultado concluyente que en ambas sentencias tanto de (primera y segunda instancia) fueron de nivel alta cumpliendo todos los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados a esta investigación (ver cuadros 9 y 10)

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Tomando en cuenta todas las indicaciones y observaciones se llegó a la siguiente determinación en la sentencia de primera instancia, teniendo como resultado determinante que el rango es de nivel alta, conforme a los parámetros evaluados (ver cuadros 3, 4 y 5).

5.2.1.1. La Calidad de la parte expositiva obtenida fue de nivel alta calidad

En cuanto a la información con respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se tuvo una evaluación donde se determina que es de nivel alto, tomando como valoración las sub dimensiones de introducción y posturas de las partes, asimismo teniendo la calificación de alta y muy alta en las sub dimensiones. (Ver cuadro 3).

En esta línea con respecto a la sub dimensión de introducción, se llegaron a cumplir 4 de los 5 parámetros propuestos, siendo estos: evidencia del encabezamiento, del asunto, de la individualización de las partes y de claridad. Siendo el parámetro de

evidencia aspectos del proceso el que no cumple. Asimismo, respecto a la postura de las partes se cumplió con cinco de los cinco parámetros, siendo: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, explicita los puntos controvertidos y evidencia claridad.

5.2.1.2. La Calidad de la parte considerativa obtenida fue de nivel alta calidad

Con respecto a la interpretación de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tuvo como obtención el nivel alto, tomando como calificación la sub dimensiones de: motivación de los hechos y motivación del derecho, teniendo calificación de mediana y alta las sub dimensiones. (Ver cuadros 4).

En esta misma disyuntiva con respecto a la motivación de hecho, se llegaron a cumplir tres de los cinco parámetros de los cinco propuestos siendo estos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad. Siendo el parámetro de las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta los que no cumplen. Asimismo, respecto a la motivación de derecho se observa que cumplió con 4 de los 5 parámetros, en tal sentido las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razón por la cual se debe respetar los derechos fundamentales, estableciendo conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión evidenciando claridad.

5.2.1.3. La Calidad de la parte resolutive obtenida fue de nivel alta calidad

La interpretación de la calificación respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tuvo como obtención el nivel alto, tomando como calificación la sub dimensiones de aplicación del Principio de congruencia y descripción de la decisión, teniendo calificación de alta y mediana respectivamente en las sub dimensiones. (Ver cuadros 5).

En esta misma línea la sub dimensión de aplicación del principio de la correlación, se llegaron a cumplir 4 de los 5 parámetros, siendo en este caso los siguientes cinco propuestos: como primero está el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, segundo; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, tercero; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Siendo el parámetro de: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el parámetro que no cumple. Asimismo con relación a la descripción de la decisión se cumplió con 3 de los 5 parámetros, siendo los siguientes: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad, y en contraparte los parámetros que no cumplen son en este caso: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, así como también el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada del derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

5.2.2. Respetto a la sentencia de segunda instancia:

En esta segunda etapa el análisis en la calificación de la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, tuvo como dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se obtuvo una calificación de nivel alta. (Ver cuadros 6, 7 y 8).

5.2.2.1. Respetto a la calidad de la parte expositiva fue de nivel alta

Por consiguiente, el análisis respecto a la calificación de las sub dimensiones, conformada por la introducción y las posturas de las partes fueron de una calificación alta y mediana respectivamente. (Ver cuadro 6).

En este sentido la dimensión introducción se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, siendo estos: evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad, mientras que no cumple con el parámetro: el encabezamiento evidencia. Asimismo, respecto a la postura de las partes se cumplió con 3 de los 5 parámetros, tomando las siguientes: evidencia el objeto de la impugnación, la consulta, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta y evidencia claridad, por otro lado los parámetros que no cumplen son: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta así como evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal.

5.2.2.2. Respecto a la calidad de la parte considerativa fue de nivel alta

En el presente la interpretación de la calificación respecto a la parte considerativa tuvo como obtención el nivel alto, tomando a las sub dimensiones de motivación de los hechos y de derecho, teniendo como calificación mediana y alta en las sub dimensiones. (Ver cuadro 7).

Respecto a la sub dimensión de motivación de hecho, se llegaron a cumplir tres de los cinco parámetros propuestos siendo estos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia de claridad. En esta circunstancia los parámetros que no cumplen son: como primer punto las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y como segundo, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Siguiendo con esta línea se tiene con respecto a la motivación de derecho que se cumplió con cuatro de los cinco parámetros, siendo estos los siguientes: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a respetar los derechos fundamentales a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia de claridad, y el parámetro que no cumple es: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

5.2.2.3. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de nivel alta

En esta parte el comentario de la calificación respecto a la parte resolutive tuvo como obtención el nivel alto, en este sentido se tomó como calificaciones a las sub dimensiones de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, teniendo valoración de muy alta y mediana respectivamente. (Ver cuadro 8).

Del mismo modo en las sub dimensión de aplicación del principio de la correlación, se llegaron a cumplir en su totalidad los cinco parámetros propuestos siendo estos los siguientes: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia de claridad. Del mismo modo con respecto a la descripción de la decisión se cumplió con tres de los cinco parámetros, teniendo los siguientes pronunciamientos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia claridad, en contraparte los parámetros que no cumplen son: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones del análisis de la calidad de la sentencia de la primera instancia tuvo en la parte expositiva (introducción y postura de las partes), como resultado de rango alta y muy alta respectivamente, en este sentido 4 de los 5 parámetros previstos en la introducción cumplen con lo indicado, por estas consideraciones dentro de la normatividad evidencian aspectos del proceso como: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, momento de sentenciar, teniendo en cuenta estas consideraciones como el motivo explícito para determinar que es de rango alta; asimismo en la postura de las partes se tiene la siguiente determinación de los parámetros, donde se obtuvo la totalidad de la calificación (5 parámetros), motivo suficiente para concluir que posee el rango muy alta. Por consiguiente, en la parte considerativa, donde podemos dilucidar la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de rango mediana y alta correlativamente por cumplir en el primer caso 3 de los 5 ítems de calificación y en el segundo 4 parámetros previstos correspondientemente, cuyos resultados se muestran en el cuadro 2 de los anexos. Y finalmente en la parte resolutive, donde se encuentra la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango alta y mediana respectivamente, motivo suficiente para determinar que 4 de los 5 parámetros cumplen satisfactoriamente las calificaciones, en este sentido se evidencia aspectos del proceso como los siguientes: el pronunciamiento evidencia correspondencia es decir relación recíproca con la parte expositiva y considerativas. De la misma forma tres de los cinco parámetros previstos cumplieron en la descripción de la decisión, estos resultados se

observan en el cuadro 3 de los anexos. En este sentido en la primera instancia se decidió de la siguiente manera: como primer punto se disolvió el matrimonio poniendo fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, con respecto a los hijos que tuvieron ambos no se tuvo en consideración puesto que son mayores de edad, con respecto al régimen patrimonial, no se fija una indemnización, tampoco evidencia a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso. En cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia se evidencio aspectos que ya se habían determinado, en consecuencia en la parte expositiva, que tiene los siguientes sub indicadores (introducción y postura de las partes), fueron de rango alta y mediana respectivamente, motivo por el cual 4 de los 5 parámetros en la parte introductoria cumplen porque evidencia aspectos del proceso como: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos y las etapas; en este sentido se evidencia que es de rango alta y en la postura de las partes cumplieron 3 de los 5 parámetros por lo que la calificación de la dimensión es de alta, cuyos resultados se dilucidan al aplicar el cuarto cuadro de los anexos. En este sentido siguiendo con lo analizado en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, donde se encuentran (la motivación de los hechos y motivación del derecho), tuvieron como resultado de rango mediana y alta respectivamente, esto por cumplir en el primer enunciado con 3 de los 5 parámetros previstos, en cuanto al segundo ítems se muestra que cumplieron 4 de los 5 parámetros; los resultados se muestran al aplicar el cuadro 5 de los anexos. Finalmente, en la parte resolutive, dónde se encuentran las sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, por cuanto las calificaciones fueron de rango muy alta y mediana respectivamente, por todas estas consideraciones se tuvo que los 5 parámetros cumplen. Por todas estas

consideraciones que se dieron se llegó a las siguientes conclusiones: la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango alta;(30 puntos) y de segunda instancia fue de rango alta (29 puntos), por ende, se determinó que la calidad de sentencia tanto de primera como de segunda instancia tuvieron rango de alta y alta respectivamente.

VII. RECOMENDACIONES:

Si bien es cierto que todo proceso de conocimiento tiene plazos y muchas demoran en tiempo y ocasionan gastos a los sujetos procesales (demandado y demandante), esto debe cambiar por el mismo hecho que a mayor tiempo existe la posibilidad de una corrupción por parte de los magistrados.

- ❖ Como primera recomendación se debe poner mayor énfasis al principio de la economía procesal puesto que todo proceso de conocimiento no debería tardar mucho, es más se propone también una reforma legislativa en cuanto a la carga procesal puesto que estas son un disfraz para dilatar el tiempo de manera que la justificación se basa en la dichosa “carga procesal”.
- ❖ Como segunda recomendación se debe promover a la creación de un nuevo órgano que fiscalice especialmente los procesos dudosos y es más si existe la posibilidad de llevarlo a una audiencia televisada, para que de esa manera no se propicie una corrupción que en estos últimos años se viene institucionalizando y todos se hacen de la vista gorda.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abelenda, C. A. (1980). Derecho civil. Tomo 2. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Aguila Grados, G. (2012). El ABC del Derecho Procesal Civil. Lima.
- Aguila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. (1ra ed.), Lima, Perú. Lima: Editorial San Marcos.
- Alvarado Velloso, A. (2009). Sistema Procesal: Garantía de la libertad (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Arévalo, L. A. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el Expediente N° 1003-2014-42-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2019. Chiclayo, Lambayeque, Perú.
- Atieza, M. (2004). Bioética, Derecho y Argumentación. Lima, Bogotá: Palestra - Temis.
- Bacre, A. (1996). Teoría general del proceso. Tomo II. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Badilla Flores, J. D. (2018). El divorcio por voluntad unilateral. Costa Rica: Universidad De Costa Rica. Facultad de derecho.
- Balbuena, P. D. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: Finjus.
- Balladares, C. L. (2016). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Lesiones Leves, en el Expediente N° 00508-2011-32-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016. Tumbes, Chimbote, Perú.
- Briceño, A. (2017). Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02383-2010-01706-JR-FC-04, Del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2017. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).
- Bustamante, A. R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo . Lima: Ara .
- Cabanillas, S. J. (2004). Manual del Policía.(4° Ed.). Madrid: Las Rosas.
- Calderón, S. A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima, Perú. .
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201>
304.

- Cárdenas Ticona, J. A. (2008). Actos procesales y sentencia.
- Cardoso Isaza, J. (1979). Pruebas judiciales. Segunda edición. Bogotá, Colombia.: Editorial Temis.
- Carrara, F. (1983). El Pensamiento Jurídico. Italia: Temis.
- Castillo, J. A. (2011). La Ley Contra la Violencia a la Mujer y su Insidencia en los Demandados . Quevedo, Los Ríos, Ecuador.
- Chunga. (2003). Código civil comentado. Lima: Gaceta jurídica .
- Código Penal , 122.
- Código Penal art. 122.
- Condori Peña, E. (2019). La separación de hecho en el Perú. Lima: Universidad Peruana de las Americas.
- Cordova Ccaso, C. R. (2018). La reducción del plazo del divorcio por separación en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, independencia. Piura.
- Cortàzar, M. (2016). Derecho Penal y Teorías Criminológicas.
- De la Cruz, I. (2013). La Eficacia de la Aplicación de la Ley 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar en Ayacucho, 2013 - 2014. Ayacucho, Huamanga, Perú.
- Del Valle. (2008). Bases Teóricas. Lima.
- Devis, E. H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial.(Vol.I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Echandia, H. (2009). Nociones generales de derecho procesal civil. Bogotá: Editorial Temis.
- Ejecutoria Suprema, Expediente.2007-97 (Cono Norte en Rojas Varga 2 de abril de 2007).
- Espinosa, K. (2008). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. (Tesis de Maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Euler, S. (2017). Criterios del Fiscal para calificar como delito de lesiones Leves por Violencia Familiar. Chimbote, Chimbote, Perú.

- Fernandez Revoredo, M. S. (2013). Manual de Derecho de Familia. Constitucionalización y diversidad familiar. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal . Camerino: Trotta.
- Fix, Z. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza. (2002). Derecho Penal: Parte General. Italia: Lamia. .
- Gaceta jurídica. (2011). Vocabulario de uso judicial. Lima ,Perú.: El Búho.
- Gimeno Centra, V. (2007). Derecho Procesal Civil. Tomo I, segunda edición. Madrid: Editorial Colex.
- Gonzáles Linares, N. (2014). Lecciones de drecho procesal civil. El proceso civil peruano. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gozaini, A. (2004). El debido proceso. Buenos Aires, Argentina: Rubilszal Culzoni.
- Gozaini, O. A. (1992). Derecho procesal civil (Vol. 2). Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Guardián, A. (2007). El Paradigma Cualitativo en la Investigación Socio-Educativa. San José, Costa Rica: PrintCenter.
- Guerra Cerrón, M. E. (2014). La transferencia de acciones adquiridas con dinero de la sociedad de conyugal. Lima: Actualidad Civil.
- Guevara, I. (2016). Derecho Penal y Ciencias Criminológicas. Lima.
- Guevara., A. (2016). Análisis de la Tipología del Delito de Lesiones en Relación a la Indeterminación a la Indeterminación Legislativa en la Pérdida de un Organo Principal o no Principal. Quito, Ecuador.
- Hernández. (2010). Metodología de la investigación .
- Hernández, F. &. (2010). Delitos contra el cuerpo la salud y la vida. Lima.
- Hinostroza Minguez, Alberto. (2012). Derecho Procesal Civil. Lima, Peru: Juristas E.I.R.L.
- Hurtado, M. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. (1ra ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Hurtado, M. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. (2da ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.
- Hurtado, P. J. (2004). La Reforma del Proceso Penal Peruano.(1° Ed.). Lima.
- Idrogo, T. (2014). Derecho Procesal Civil El Proceso de Conocimiento. (2da ed.). Trujillo, Perú: inversiones grafica G &M S.A.C.

- Jurídica, G. (2015). Tomo I, Primera Edición. Lima- Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Juristas Editores. (2017). Decreto Legislativo 768. Código Procesal Civil. Edición 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Kerlinger, F. (2002). Investigación del Comportamiento - Métodos de Investigación en Ciencias Sociales. México: Interamericana Editores.
- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). El diseño en la investigación cualitativa.
- Linde, P. E. (2000). La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires, Argentina.
- Manzo, J. (2016). Diario la República. Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel.
- Medina Cabrejos, E. A. (2019). La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho. Universidad Nacional de Trujillo: Tesis.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Miranda, S. M. (2019). El principio de oportunidad y la seguridad de la víctima en el delito de. Perú.
- Monroy Galvez, J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo I. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A.
- Montero Aroca, J. (2005). La prueba en el proceso civil. Cuarta edición. Navarra, España: Editorial Aranzadi S.A.
- Ñaupas. (2013). Metodología de la investigación y elaboración de tesis .
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orellana, R. (2012). Política de prevención contra el delito de lesiones Leves. Loja, Ecuador.
- Ovalle Favela, J. (1980). Derecho procesal civil. México D.F: Harla S.A.
- Palacio, L. E. (1979). Derecho procesal civil. Tomos II y V. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.
- Pena, F. A. (2014). “La naturaleza jurídica «civil» de la reparación civil en la vía criminal y su insostenible carácter accesorio en el proceso penal.

- Peña, C. (2007). “Teoría del Delito y la Pena y sus Componentes Jurídicos-Derecho Penal – Parte General”. Lima Perú: Editorial Rodhas.
- Perú. Corte Suprema. (Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116). Acuerdo Plenario . Lima.
- Plácido Vilcachagua, A. (2008). Los causales del divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Placido, A. (2002). Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Plácido, A. (2002). Manual de derecho de familia. Lima: Gaceta Jurídica, 2002.
- Plascencia, V. R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, N. M. (2004). Derecho Penal. Lima .
- Prado & Valle & Ortiz &Gonzáles. (2008). Bases Teóricas. Lima.
- Ramirez, J. N. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el Expediente N°01390-2010-0- 0501-JR-PE-06, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Ayacucho. Ayacucho.
- Ramos Mendez, F. (1992). Derecho Procesal Civil. Tomo II. Barcelona: José María Bosch. Editor S.A. 5ta Edición.
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.
- Ruiz Manotas, P. (2017). El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Salinas, R. (2013). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Perú 5ta.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3ª ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Editorial Morenlo. (1° Ed.). Lima: Idemsa.
- Sánchez, V. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- SENCE. (2016). Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Obtenido de http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf (20.07.2016).
- Talavera, E. P. (2011). La Prueba. En el Nuevo Proceso Penal. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Taruffo, M. (2009). La Prueba, Artículos y conferencias. Monografías Jurídicas Universitas.

- Taruffo, M. (2009). La prueba. Artículos y conferencias. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- Torres Maldonado, M. A. (2016). La responsabilidad civil en el Derecho de Familia. Daños derivados de las relaciones familiares. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Urquiza, P. J. (1983). Manual de Procedimientos Penales. (3° Ed.). Lima: Idemsa.
- Varse Rospligiosi, E. (2011). Tratado de derecho de familia Matrimonio y uniones estables. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospligiosi, E. (2012). Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospligiosi, E. (2007). Divorcio y Separación de Cuerpos. . Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III. (1ra ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Vázquez, R. J. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1999). Teoría general del proceso. Segunda edición. Bogotá, Colombia.: Editorial Temis S.A.
- Villavicencio, T. (2010). Derecho Penal: Parte General. Lima: Grijley.
- Zumaeta Muñoz, P. (2009). Temas de Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Zumaeta, P. (2014). Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo (2ra ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. 																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 																	

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica:

Cuadro 4: calificación de los cuadros

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9 - 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA

EXPEDIENTE: 00391-2015-0-0501-JR-FC-02

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ:

ESPECIALISTA:

MIN.PUB. TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA HUAMANGA

DEMANDADO:

DEMANDANTE:

S E N T E N C
IA

Resolución número 39

Ayacucho, 12 de julio de 2019.

VISTO S: Resulta de autos que a fojas 18, subsanada a fojas 28, (...), interpone demanda contra (...), sobre divorcio por la causal de separación de hecho, entre otros.

I. - ANTECEDENTES:

1. P RETENSIÓN DE LA DEMANDA:

A) El demandante (...), solicita como pretensión principal, la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada (...), bajo la causal de separación de hecho, con la pérdida de gananciales por parte de la demandada, y la correspondiente indemnización, por el daño moral que se le ocasionó.

B) Por su parte, la demandada(...) al momento de contestar la demanda, reconviene solicitando el divorcio por la causal de adulterio, violencia psicológica y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; y accesoriamente también peticona:
i) se le fije una pensión alimenticia consistente en la tercera parte que recibe el demandante, en su condición de personal de servicio nombrado en la Institución Educativa Pública Nuestra Señora de Fátima, así como de los ingresos que percibe por el servicio de taxi; ii) se le indemnice por daño moral, con la suma de S/. 50,000.00 soles, y

iii) se declare el fin de la sociedad de gananciales, a fin de que la parte demandante, pierda los gananciales.

1.2. HECHOS RELEVANTES EXPUESTOS POR LAS PARTES:

a) La parte de mandante: Funda la demanda en que, contra La parte demandante contrajo matrimonio civil con la demandada, el 29 de octubre de 1983 ante la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, habiendo procreado dentro de dicha relación a

03 hijos: Y., R. y J., que a la fecha son mayores de edad; que, fijaron su domicilio conyugal en el Jirón Progreso sin número del distrito de Carmen Alto, hasta que en el mes de octubre de 2001, la demandada tomó la decisión unilateral de abandonar el hogar conyugal, llevando consigo sólo al entonces menor, J.; cuya circunstancia fue constatada por la Fiscalía en lo Civil y Familia de acuerdo al acta de fecha 19 de octubre de 2001; que, a fin de atender sus obligaciones como padre, solicitó la tenencia y patria potestad de sus hijos en el Expediente 2001-00553; que, la demandante tomó la decisión unilateral de retirarse del hogar conyugal, desde el 25 de diciembre de 1995 y que conforme tomó conocimiento, su retiro obedecía a que mantenía relaciones adulterinas con la persona de S. R. P., con quien incluso procrearon un hijo de nombre F.; que, desde la fecha que en que se retiró han transcurrido 20 años, por lo que deviene en irreconciliable la reanudación de su vida matrimonial; que, durante la ausencia de la demandada fue adjudicatario por parte de COFOPRI del predio ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto, Manzana K Lote 07, de un área de 346.10 metros cuadrados, inscrito en la Partida registral P11002152, respecto al cual la demandada ha perdido derecho a gananciales por haber abandonado el hogar, correspondiéndole por tanto, derecho a ser indemnizado por daño moral.

b) De la parte de mandada: La demandada (...) niega, contradice y reconviene la demanda señalando que desde que iniciaron la relación conyugal, fue constantemente maltratada física y psicológicamente por el demandante, por lo que encontrándose en una situación vulnerable conoció al señor S. R. P. con quien llegó a procrear al menor F.; que, conocido de los referidos hechos, los actos de agresión física y psicológica empeoraron por parte del demandante, quien lo botó de la casa conyugal, permitiéndole llevar sólo a su menor hijo J., llegando a ser acogida por su cuñada D. dentro de la misma manzana del hogar conyugal, pero ante la necesidad de subvencionar los gastos que demandaban el nacimiento de su hijo extramatrimonial, se vio obligada a viajar a la ciudad de Huaral en el mes de setiembre de 1996; que, habiendo intercedido su cuñada D. ante el demandante, se llegaron a reconciliar con el mismo, al haberle perdonando su infidelidad, por lo que el mes de diciembre de 1996 volvió a su hogar conyugal, pero la situación de agresión física y psicológica continuó extendiéndose contra su referido hijo extramatrimonial, volviéndose más tormentosa en el año 2001 a raíz de la relación extramatrimonial del demandante con la persona de Aydee, con quien con fecha 18 de

junio de 2001, procrearon a la menor Y., desatendiendo por completo sus obligaciones; que, en el mes de octubre de 2001 tuvo que viajar a la ciudad de Huaral, con sus dos menores hijos, al haber encontrado trabajo como cocinera, lo que fue aprovechado por el demandante para solicitar la patrimonial de sus hijos mayores; que, al haber retornado el año 2002 a fin de llevarse consigo a sus hijos mayores, el demandante no le permitió al encontrarse conviviendo con la persona de su amante; que, los primeros meses del año 2008, el demandante se separó de su amante, por lo que retomaron su relación en el mes de marzo de 2008, pero como había conseguido un trabajo seguro en la ciudad de Huaral, retornaba a la ciudad de Ayacucho muy seguido, por lo mismo, con el ahorro de ambos se llegó a adquirir el vehículo de placa de rodaje Y1-630; que en el año 2011, al haber culminado sus estudios su hijo, decidió instalarse de manera definitiva en su hogar conyugal, haciendo vida en común con el demandante, pero a fines del mes de enero de 2015 el demandante hizo ingresar a su nueva amante Maruja, desde cuya fecha vienen hostigándola constantemente.

c) La Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, mediante escrito de fojas 36 y 168, absuelve el traslado de la demanda y acción reconventional, respectivamente.

d) Los demandados Rosario Meneses Vargas y Wilfredo De La Cruz Oriundo, mediante resolución número 07, del 04 mayo de 2018, obrante a fojas 150, fueron declarados rebeldes de la absolución de la demanda.

1.3. SANEAMIENTO PROCESAL Y PROBATORIO :

Por resolución número 18, del 06 de mayo de 2016, obrante a fojas 479, se declaró saneado el proceso y, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

1.4. AUTO DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Mediante resolución número 21, del 08 de julio de 2016, obrante a fojas 494, se procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: a) De la pretensión de divorcio por causa de

separación de hecho: i) Determinar si ha existido separación de hecho ininterrumpida por

02 años consecutivos; ii) Determinar si hay interés de las partes de retomar la relación conyugal; iii) determinar si existe hijos menores de edad sujetos a patria potestad y si el demandante está al día con el pago de las obligaciones alimenticias a su cargo por no existir hijos menores de edad; iv) Establecer la existencia de un cónyuge más perjudicado con la separación de hecho y en su caso si es amparable la indemnización de daños y perjuicios prevista en el artículo 345-A del Código Civil; y v) Determinar la existencia de

bienes muebles susceptibles de liquidación. b) De la acción reconvenida:
el divorcio
por la causal de adulterio: i) Determinar si está acreditado en autos la consumación del

acto sexual del cónyuge (...), con persona distinta a su cónyuge; ii) Determinar si se ha acreditado el propósito deliberado del cónyuge reconvenido, de mantener relaciones extramatrimoniales con tercera persona; iii) Determinar la fecha en el que se cometió el supuesto adulterio por la parte demandante; iv) Determinar desde que fecha tiene conocimiento la demandada reconviniendo (...) del supuesto adulterio cometido por el demandante reconvenido(...), y si esta se configura dentro de lo establecido por el artículo 339° del Código Civil. El divorcio por la causal de violencia psicológica: i) Establecer la existencia de maltratos psicológicos ejercido por el demandante reconvenido (...) contra la demandada reconviniendo (...); ii) Determinar la intencionalidad del demandado de incurrir en estos actos. El divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común: i) Establecer la existencia de una desarmonía conyugal grave y trascendente; ii) Determinar cuáles son los factores que imposibilitan de hacer vida en común entre las partes; iii) Determinar que esta conducta afecte la vida en común. De las pretensiones accesorias de la acción reconvenzional: i) Determinar el estado de necesidad del acreedor alimentario demandada reconviniendo (...); ii) Determinar la capacidad económica del demandante reconvenido(...) para prestar los alimentos; iii) Determinar el monto de la pensión alimentaria o si procede en monto propuesto por la demandada reconviniendo; iv) Establecer la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación de hecho y en su caso, si es amparable la indemnización de daños y perjuicios prevista en el artículo 345-A del Código Civil; v) Determinar la existencia de daños y perjuicios ocasionados por el demandante reconvenido (...) hacia la demandada reconviniendo (...) y si esta es atribuible a la conducta del demandante (...); vi) Establecer si es amparable la indemnización de daños y perjuicios en la suma de S/. 50,000.00 soles solicitado por la demandada reconviniendo (...); vii) Determinar la existencia de bienes de la sociedad de gananciales pasibles de ser liquidados en ejecución de sentencia; viii) Determinar si está acreditado en autos, la preexistencia de los bienes muebles e inmuebles señalados en autos; ix) Determinar si los bienes muebles e inmuebles señalados en autos se obtuvieron dentro del matrimonio y si corresponde a la sociedad de gananciales; x) Si corresponde la división y partición de bienes o separación de bienes de la sociedad de gananciales y determinar el porcentaje que le corresponde a las partes; xi) Determinar si corresponde declarar la pérdida de sociedad de gananciales del demandante reconvenido(...).

Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Mediante escrito de fojas 355, la demandada (...) dedujo tacha de testigos y documentos.

Se actuaron los medios probatorios admitidos; correspondiendo el estado de la causa, al de emitirse sentencia.

II. - CONSIDERACIONES DE LA DECISION:

2.1 Aspectos generales: En cuanto al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva consagrada en el artículo 139°, numeral 3) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se debe de indicar que es un derecho fundamental por el que toda persona tiene a la prestación jurisdiccional; es decir, a obtener una resolución fundada jurídicamente, normalmente sobre el fondo de la cuestión que, en el ejercicio de sus derechos e interés legítimos, haya planteado ante los órganos jurisdiccionales; por lo consiguiente no es un simple principio o derecho de la función jurisdiccional, representa la razón por la cual esta función, además de significar un poder del Estado, constituye un deber del mismo, puesto que no puede abstenerse de tutelar las pretensiones cuando sean reclamadas o solicitadas.

2.2 Por otro lado, el derecho a la prueba de conformidad con lo previsto por el artículo 188° del Código Procesal Civil, tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional; esto es, producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia de los hechos afirmados por las partes. Los medios probatorios ofrecidos por los justiciables se deben valorar en forma conjunta y con la sana crítica en armonía con el artículo 197° del Código Procesal Civil. El proceso se rige por el principio de la carga procesal, regulado en el artículo 196° del código acotado, que impone un gravamen a los justiciables, en el sentido de que, quien afirma hechos debe de probarlos, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 200° del acotado; de lo que se colige que el derecho de probar es un gravamen que se impone a quien afirma hechos en el interior del proceso.

2.3 Delimitación del petitorio:

Corresponde determinar, si procede disponer la disolución del vínculo matrimonial contraído por (...) con la demandada (...), bajo las causales de: separación de hecho, adulterio, violencia psicológica y conducta deshonrosa que haga insostenible la vida en común; con las consiguientes pretensiones accesorias que ello implica.

2.4 Marco jurídico y/o jurisprudencial:

1.La Constitución Política del Perú garantiza en su artículo 4°, la protección de la familia y la promoción del matrimonio, reconociéndoles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, ello no puede entenderse en términos absolutos. De ahí que siendo el matrimonio la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella (artículo 234° del Código Civil) pueda disolverse vía divorcio (artículo 348° del Código Civil) en la medida –si se funda en ella– que se pruebe las causales establecidas en el artículo 333°, incisos 1 al 12, del mismo cuerpo legal, poniendo fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

2. En el presente caso, las casuales de divorcio invocadas por las partes, se concretan a: separación de hecho, adulterio, violencia psicológica y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

3. En cuanto a la causal de separación de hecho, se debe tener en cuenta que: A) el artículo 333°, en su inciso 12) del Código Civil establece que es causal de divorcio: la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho Plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. B) Para la procedencia de la pretensión del divorcio por esta causal, el Código Civil establece indefectiblemente en su artículo 345°-A, primer párrafo, que: “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

4. En lo que concierne a la causal de adulterio, el mencionado artículo 333°, en su inciso 1 del Código Civil, establece que es causal de divorcio: El adulterio. El deber de fidelidad surge del matrimonio. El código sustantivo declara como principio inflexible que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad (artículo 288°), entendido el término in extenso como la lealtad conyugal. El adulterio constituye una causal para el divorcio como sanción; porque considera solo a uno de los cónyuges como responsable de la disolución del vínculo matrimonial, por el incumplimiento del deber de fidelidad que nace del matrimonio, dando lugar a la existencia de un conyuge culpable. En este sentido, el artículo 336° del acotado código sustantivo, prevé la prohibición de invocarse esta causal, cuando el ofendido lo provocó, consintió o perdonó, y que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio, impide el inicio o la prosecución de esta acción. Además, se debe tener en cuenta, que de acuerdo a la disposición contenida en el 339° del Código Civil, la acción basada en esta causal, caduca a los 06 meses de conocida la causal por el ofendido, o a los 05 años de haberse producido.

5. En cuanto a la causal de violencia física o psicológica, el artículo 333°, en su inciso 2) del Código Civil, establece que es causal de divorcio: **“La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.”** Al as circunstancias.” respecto, la jurisprudencia ha precisado que dicha causal debe ser valorada teniendo en consideración su naturaleza y racionalidad, y el contexto en el que se expresa, de modo que la prueba normalmente debe ser inferida o deducida de los indicios y conjunto probatorio que las partes hayan ofrecido; no obstante, el artículo 339° del Código Civil también prevé que la acción basada en esta causal, caduca a los seis meses de producida la acción.

6. En lo que respecta a la **causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común**, de acuerdo a lo previsto en el inciso 6) del artículo 333° del Código Civil, y lo señalado en la Casación 05517-2009- Cajamarca la conducta deshonrosa tiene como elemento objetivo, el comportamiento deshonesto e inmoral manifestado en una variedad

de hechos o situaciones (entre ellos, la reiterada intimidad amorosa con persona distinta del cónyuge, pero sin implicar relación sexual) que producen efectos nocivos en el otro consorte, que torna intolerable la continuidad de la vida en común; y como elemento subjetivo, la intencionalidad del acto deshonesto; constituyendo condiciones para dicha acción: a) que uno de los cónyuges haya incurrido en conducta deshonrosa, b) que esa conducta sea un factor de perturbación de las relaciones conyugales, c) que sea habitual o permanente, y d) que haga insostenible la vida en común y no se funde en hecho propio. Precizando, que para que se configure esta causal no se requiere que los esposos hagan vida en común, tal como han sido asumidos en la Casación 1285-98-Lima y 1640-2003-Lima, ya que la citada causal no se refiere a que, si los cónyuges han estado anteriormente separados o unidos, sino sí después de la conducta deshonrosa puede o no vivir juntos.

2.5 Análisis de la cuestión probatoria:

1. La demandada (...), mediante escrito de fojas 355, deduce tacha contra: i) las declaraciones testimoniales de (...), dado su condición de hijos y el interés directo que tienen en el resultado del proceso, al pretender despojarla de los bienes sociales en contubernio con el demandante; ii) la declaración testimonial de (...), debido a su condición de sobrina de la misma y de tener interés directo en el resultado del proceso, al existir de por medio procesos de violencia familiar, cuyo trasfondo es el problema de terreno; iii) la declaración testimonial de los hermanos (...), dado su condición de sobrinos de la misma y tener interés en el resultado del proceso; iv) la copia certificada de contrato de transferencia de compraventa de terreno de fecha 15 de enero de 1998, celebrado entre el reconvenido y la progenitora de la demandada reconviniente, al constituir un documento falso y fabricado, al estar relacionado a un terreno que le fue entregado a la demandada en herencia; v) las declaraciones juradas de los testigos (...), al contener declaraciones falsas; vi) las declaraciones juradas de (...), por los fundamentos ya señalados anteriormente; vii) el memorial 1, por haber sido suscrito por personas que tienen enemistad, odio y resentimiento a la demandada; viii) el memorial 2, por declarar hechos falsos; ix) el memorial 3, por contener datos falsos; y x) el memorial 4, por contener datos falsos.

2. Con relación a la tacha de testigos, es necesario advertir que si bien de acuerdo con el numeral 3) del artículo 229° del Código Procesal Civil, la declaración de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad se encuentran prohibidos de declarar como testigo; sin embargo, también lo es que dicha prohibición regula una salvedad, cuando se trata de asuntos de derecho de familia, como ocurre en el presente caso, por lo que en este extremo, la tacha deducida, carece de sustento jurídico; por otro lado, en cuanto a la causal de interés directo en el resultado del proceso, previsto en el numeral 4) del artículo 229° del Código Procesal Civil, está en función de la responsabilidad compartida en el objeto de discusión; supuesto que tampoco se puede

verificar en el presente caso, en vista que la disolución del vínculo conyugal, así como las consecuencias patrimoniales que deriven del mismo, sólo incumbe a los cónyuges y no así a los hijos o demás parientes; más aún si los hijos, ya son mayores edad; lo que implica, que la tacha de testigos deducida, debe ser desestimada.

3. Con relación a la tacha de documentos, se tiene que los mismos se han basados en el artículo 242° del Código Procesal Civil, así como en una invocación genérica del artículo 229° del acotado código adjetivo, cuando dicha disposición se restringe a la prohibición aplicable a los testigos, aspecto que ya fue dilucidado precedentemente; por lo que, el presente pronunciamiento se restringirá a la causal de ineficacia de la prueba por falsedad del documento, regulado por el acotado artículo 242° del Código Procesal Civil.

4. Teniendo en cuenta que la tacha de documentos deducida, se funda en la causal de falsedad, es de advertir que de acuerdo a Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, la falsedad está referida a la inexactitud entre lo consignado con la realidad, se tiene que en el presente caso, la inexactitud alegada se funda en aspectos que precisamente corresponderán dilucidarse al momento de examinarse las pretensiones principales y reconventionales; con la precisión además de que en el caso del contrato de transferencia de compraventa de terreno privado del 15 de enero de 1998 (fojas 201) la falsedad alegada no puede sustentarse en el hecho de que anteriormente dicho terreno ya le había sido cedido por su progenitora en calidad de herencia, dado que la transferencia sucesoria hecha en vida por el causante (anticipo de legítima), como acto de liberalidad puede ser objeto de revocatoria; con la atingencia además que la norma sustantiva, regula incluso el caso de la transferencia de bien ajeno; por lo que, la causal de falsedad no concuerda con los aspectos alegados; más aún, si algún resultados de la denuncia penal de fojas 352, no han sido puestos en conocimiento del juzgado; lo que en suma hacen inviable la cuestión probatoria deducida, al no resultar idónea a efecto de restarle mérito probatorio a los documentos tachados; sin perjuicio de que lo alegado sea debidamente evaluado al momento de examinarse la cuestión de fondo.

2.6 Análisis de la cuestión de fondo: En cuanto a la pretensión principal de divorcio por l a c a u s a l d e s e p a r a c i ó n d e h e c h o, es de advertir lo siguiente:

1. Estando a que la norma sustantiva, establece imperativamente que el demandante al momento de incoar la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, no tiene que tener ninguna obligación alimentaria impaga con la demandada, sea ésta fijada en un proceso judicial o extrajudicial; se tiene que en el presente caso, conforme a los actuados judiciales de los Expedientes 0799-2015 (fojas 581, 598 y 800), la demanda de alimentos que le promoviera la cónyuge demandada, inclusive ya el año 2015, ha sido desestimada en ambas instancias judiciales; lo que evidencia, que a la fecha de presentación de la demanda de autos, el actor no contaba con alguna obligación alimentaria impaga, y como

tal, satisfecho dicho requisito de procedibilidad correspondiendo emitir el respectivo pronunciamiento de fondo.

2. El divorcio por la causal de separación de hecho, se entiende en primer término, como la interrupción de la vida en común de los cónyuges producida sea por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que la naturaleza de la mencionada causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado, aun cuando la desunión se haya producido por decisión unilateral; y, en tercer término, dado dicho carácter, es posible que el accionante funde su pretensión en hecho propio, no siendo aplicable el artículo 335° del Código Civil.

3. En atención a lo antes señalado, se tiene que esta causal es acogido en nuestro ordenamiento jurídico, bajo la teoría del DIVORCIO REMEDIO -en contraposición con el DIVORCIO SANCIÓN-, donde la finalidad es resolver un problema social surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían posibilidad de separarse si se sujetaban a las exigentes causales de divorcio. En esa lógica, para dar por probada la separación de hecho, como causal de divorcio, se debe verificar: **primero, e l e m e n t o o b j e** que se haya quebrado el deber de hacer vida en común, a que se **t i v o**

refiere el artículo 289° del Código Civil, durante el plazo de ley, no resultando relevante para ello determinar si la separación resulta imputable a una de las partes, el cual se verifica con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal y aun cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumplen el deber de cohabitación o vida en común; **segundo, e l e m e n t o s u b j e t i v o**: que no exista intención en los cónyuges de retomar la relación conyugal de modo que se debe verificar que la separación no se haya producido por estado de necesidad o fuerza mayor: y, **tercero, e l e m e n t o t e m p o r a l** : que basta con verificar el transcurso interrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro si los tuvieran.

4. Bajo este contexto se tiene, que con fecha 29 de octubre de 1983, el demandante (...) y la (...), contrajeron matrimonio por ante la Municipalidad Distrital de Carmen Alto [véase acta de matrimonio de fojas 03], llegando a fijar como domicilio conyugal en el Jirón Progreso s/n del distrito de Carmen Alto, y que conforme a las actas de nacimiento de fojas 04/06, procrearon a sus 03 hijos: (...), a la fecha de presentación de la demanda, todos mayores de edad.

5. Que, de acuerdo a los fundamentos fácticos de la demanda de fojas 18, el demandante alega en un primer momento que la demandada, (...) tomó la decisión unilateral de abandonar el domicilio conyugal el mes de octubre de 2001, pero líneas abajo afirma que la referida demandada, tomó la decisión de retirarse el 25 de diciembre de 1995 como

consecuencia de haber mantenido relaciones extramatrimoniales con la persona de (...), con quien procreara al menor de nombre ; versión última, que es corroborada por la misma demandada, al momento de absolver el traslado de la demanda a fojas 86, donde reconoce que el mes de noviembre de 1995 conoció a la persona de Silverio, y que efectivamente llegaron a procrear al menor Frank; asimismo, advierte, que de cuyos hechos se enteró el demandante a inicios de las fiestas navideñas del año 1995, llegando a agredirle físicamente Casación N° 157-2004-Cono Norte, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Ob. Cit. pp. 87-89. 13 y botándola del domicilio conyugal, por lo que fue acogida por su cuñada dentro de la misma manzana en que se ubicaba su domicilio conyugal, para luego en el mes de setiembre de 1996, viajar a la ciudad de Huaral junto con dos de sus menores hijos.

6. Lo aseverado, también se puede verificar con el certificado policial de abandono de hogar obrante a fojas 08, donde se puede apreciar la constatación de que la demandada (...) efectuó abandono de hogar el 25 de diciembre de 1995; asimismo, se tiene el acta de constatación fiscal de fojas 10, de fecha 19 de octubre de 2001, donde el representante del Ministerio Público, al entrevistar a los entonces menores [los cuales se encontraban en el Colegio San Ramón], éstos supieron manifestar que “desde el momento en que fueron abandonados por su madre viven junto a su padre, haciendo referencia que desde que su madre se fue hace seis años aproximadamente, sólo recibieron visita en una sola oportunidad –énfasis agregado-”; información que es ratificada por los referidos menores, en el Informe Social número 0033-202-JEFPH-CSJA-PJ/AD del 08 de febrero, recabado dentro del proceso número 2001-0553, sobre tenencia de menor y patria potestad, seguido entre las mismas partes (que se encuentra adjunto al presente), los mismos que constituyen prueba asimilada.

7. Asimismo se tiene, que con fecha 30 de octubre de 2001, el demandante (...) solicitó la tenencia y patria potestad de sus entonces menores hijos, donde igualmente asegura que el día 25 de diciembre de 1995, la demandada, por motivos de negocio salió del hogar conyugal y no volvió más, llevando consigo sólo al menor de 01 año de edad; que “...dicha mujer infiel viene esporádicamente a esta ciudad alojándose donde sus familiares y por versiones de su propia persona quiere llevarse a sus hijos...” [véase tercer fundamento fáctico de la demanda de fojas 14 del referido proceso acompañado]; asimismo, téngase presente que dicha demanda de tenencia y patria potestad, le fue dirigida a la ahora demandada, en el domicilio ubicado en el Jirón Huascar s/n, cuarta cuadra 7 Cuyo original corre a fojas 08 del Expediente 2001-0553, adjunto al presente del distrito de Carmen Alto, para luego ser variado al Jirón Cangallo s/n Carmen Alto (segunda cuadra).

8. En este sentido, resulta evidente que la separación de hecho entre los cónyuges se efectuó el día 25 de diciembre de 1995, a raíz de los actos de infidelidad incurridos por la

demandada, y que a partir de ello, el ahora demandante también intentó rehacer su vida, en principio con la persona de Aydee, con quien procrearon a su hija, nacida el 18 de junio de 2001 conforme fluye del acta de nacimiento de fojas 62 y la copia del DNI de fojas 246 -advirtiendo que en ambos documentos se consigna como domicilio de la referida hija extramatrimonial del demandante, en el Jirón Progreso 950 del distrito de Carmen Alto, lo que explica que en el acta de constatación fiscal de fojas 10, de fecha 19 de octubre de 2001, también se constatará la presencia de doña (.), madre de la referida hija extramatrimonial-, y posteriormente con la persona de M., quien en su manifestación de fojas 119, ha referido ser conviviente del demandante (...), desde el año 2005; lo que evidencia la configuración del elemento objetivo, referido al quebrantamiento del deber de lecho y cohabitación, sin que la demandada, haya demostrado con medio probatorio idóneo, las reconciliaciones que alega en su escrito de contestación, que haya implicado la reanudación de dichos deberes conyugales, por cuanto conforme ha referido la propia demandada, ésta por contar con un trabajo fijo en la ciudad de Huaral - Lima, no retornó a la ciudad de Ayacucho, lo que se puede verificar de la hoja de liquidación de beneficios sociales de fojas 422, donde se consigna como su fecha de ingreso el **17 de octubre de 2007 hasta el 15 de febrero de 2013**; precisando además, que teniendo en cuenta su fecha de cese, tampoco resulta creíble su versión de haberse instalado de manera definitiva en el hogar conyugal el año 2011; además de que la constancia de usuario y recibo de agua que corre a fojas 63 y 62, tampoco constituyen medios probatorios idóneos a fin de demostrar la reanudación de los deberes conyugales de lecho y habitación, si se tiene en cuenta que dicho quebrantamiento se verifica aun cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero en habitaciones separadas, como ocurre en el caso de autos, desde el mes de y del certificado policial de fojas 129 y el acta de constatación de fojas 116; ocurriendo lo mismo, en el caso de las vistas fotográficas presentadas por la demandada, en tanto de las mismas no se puede verificar que las participaciones en actividades y ceremonias oficiales, se haya llevado en condición de pareja; y como tal, no resulta aplicable lo previsto en el artículo 336° del Código Civil.

9. Por otro lado, en lo que respecta al elemento subjetivo, teniendo en cuenta que ambas partes han petitionado el divorcio, bajo causales diferentes, también queda configurado la ausencia de la intención de retomar la relación conyugal, más aún si a la fecha, el demandante viene conviviendo con la persona de M.

10. En cuanto al elemento temporal, se puede verificar que desde el **25 de diciembre de** a la fecha de interposición de la presente demanda (17 de febrero de 2015), han sido superados en demasía los 02 años requeridos por la norma sustantiva, para la configuración de la causal de separación de hecho, habida cuenta de que los hijos habidos dentro del matrimonio, a la fecha de promoción del proceso, contaban todos con mayoría de edad. Se debe precisar, con relación a las declaraciones testimoniales actuadas a nivel

del presente, que tanto la parte demandante como la parte demandada, han ofrecido declaraciones testimoniales de sus vecinos y familiares, sosteniendo versiones confrontadas, las que son apreciadas en forma conjunta de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil, en la medida que los hechos controvertidos relatados, se encuentran contenidos en la prueba documental ya valorada adecuadamente por este Despacho.

2.7 En cuanto a la determinación del cónyuge más perjudicado con la separación de hecho, para efectos indemnizatorios, resulta conveniente traer a colación que si bien de acuerdo a lo precisado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, en este tipo de procesos, corresponde pronunciarse sobre la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación de hecho, a fin de determinar la indemnización correspondiente; sin embargo, conforme ya ha sido advertido, en el presente caso, ninguno de los cónyuges puede alegar dicha condición en vista de que, en principio, el quebrantamiento de la relación conyugal fueron motivados por los actos de infidelidad in que incurrió la demandada [fruto del cual, incluso llegó a procrear a F., nacido el 03 de noviembre de 1996], la misma que viajó a la ciudad de Huaral – Lima, sin retornar a la ciudad de Ayacucho, por contar con trabajo fijo; y en segundo lugar, por cuanto el demandante, a partir de dicha separación, en su condición de Personal de Servicio nombrado en el Sector Educación desde el año 1987, ha intentado rehacer su vida, primero con la persona de (.) [con quien inclusive procreara a su hija extramatrimonial Y., nacida el 18 de junio de 2001], y actualmente con la persona de (..), quien en su manifestación de fojas 119, ha referido ser conviviente del demandante (...), desde el año 2005; y como tal, no se evidencia la configuración del daño moral, invocado por ambas partes, como consecuencia de la separación de hecho; por lo que en este extremo no cabe fijar una indemnización por daños y perjuicios.

2.8 En cuanto a la determinación de la existencia de bienes susceptibles de liquidación; según la norma contenida en el artículo 319° del Código Civil, en los casos de divorcio por la causal de separación de hecho, la **sociedad de gananciales fenece desde el momento que se produce la separación de hecho**. En el presente caso, se ha asumido que la se hecho que la separación aconteció el mes de diciembre de 1995; por lo que, se tiene que de acuerdo a las actas de nacimiento de fojas 04 al 06, correspondientes a los hijos habidos dentro del matrimonio, así como los recibos de luz y agua obrantes a fojas 93 al 199, se tiene que el domicilio conyugal de las partes, se fijó en el inmueble signado como Manzana “K” Lote 07 Zona III, ubicado en el Jirón Progreso del distrito de Carmen Alto – Huamanga, de 536.50 metros cuadrados, el mismo que corre inscrito en la Partida 11002152, cuya copia literal obra a fojas 52 al 60, a nombre del ahora demandante como consecuencia de haber sido adjudicado por el COFOPRI el 02 de febrero de 2000, conforme se tiene del título de fojas 16; no obstante, del documento denominado Testamento Ológrafo de fecha 24 de julio de 1982 (fojas 322), también se puede verificar

que dicho inmueble, en principio, estuvo asignada a favor de la ahora demandada por parte de su progenitora (...), pero que llegó a adjudicarse e inscribirse sólo a nombre del demandante, ante la ausencia de la demandada, como consecuencia de la separación de hecho de los mismos; por lo que, si bien no puede ser asumido como un bien propio de la demandada, pero sí corresponde sea asumido como un bien social susceptible de ser liquidado a favor de ambas partes; lo que no ocurre en el caso del vehículo Toyota de Placa Y1E630, que corre anotado en la Partida 60510490 de fojas 65 al 67, cuya adquisición se efectuó ya en el año 2010 [sin que la demandada, haya aportado medio probatorio idóneo a fin de acreditar que dicha adquisición se haya efectuado con el aporte de ambos cónyuges, más aún si la reconciliación también alegada, no ha sido corroborado con medio probatorio pertinente e idóneo], con posterioridad a la fecha de haberse producido la separación de hecho de las partes; precisando que, tratándose la presente causal de un divorcio remedio, que no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable de la separación, no cabe invocarse dicha condición para fines de la pérdida de gananciales.

2.9 En cuanto a la pretensión reconvenicional, divorcio por la causal de adulterio: Se debe advertir lo siguiente:

1. La demandada (...) alega que el demandante reconvenido, en el año 2001 mantuvo una relación extramatrimonial con la persona de A., llegando a procrear a una hija de nombre Y.; que, asimismo, luego de haberse separado con la referida señora, el mes de enero de 2015 hizo ingresar a su domicilio conyugal a la señora M.

2. Sobre el particular, se tiene que, en el primer caso, la demandada sustenta la causal de adulterio basado en hechos suscitados en el año 2001, por lo que, teniendo en cuenta, que la acción reconvenicional, basada en esta causal, fue invocada con fecha 22 de mayo de 2015 (fojas 86), la misma se encuentra caducada en aplicación del artículo 339° del Código Civil; al haberse superado en demasía los 06 meses para su alegación. Por otro lado, en lo que concierne al segundo hecho, si bien la demandada reconviniente advierte que en el mes de enero de 2015, el demandante reconvenido hizo ingresar a su actual pareja, M., al domicilio conyugal; sin embargo, no precisa la fecha exacta en que tomó conocimiento de dicha relación extramatrimonial, ni menos lo acredita con medio probatorio idóneo [si tenemos en cuenta, que al momento de absolver el traslado de la demanda a fojas 86, advierte que en el año 2011, se instaló de manera definitiva en su hogar conyugal]; por lo que, se debe tener en cuenta la manifestación de doña M., quien en su manifestación de fojas 119, ha referido ser conviviente del demandante, desde el año 2005; por tanto, computándose desde dicha fecha hasta el 22 de mayo de 2015 (fecha de la acción reconvenicional) se puede verificar, que la misma también se encuentra caducada, al haber transcurrido más de 05 años, de haberse producido dicho hecho,

conforme lo prevé el artículo 339° del Código Civil; y como tal, dicha pretensión deviene en improcedente, por la manifiesta falta de interés para obrar.

2.10 En cuanto a la pretensión reconvenzional, divorcio por la causal de violencia

psicológica: Se debe advertir lo siguiente:

1. Que, el artículo 339° del Código Civil prevé que la acción basada en esta causal, caduca a los 06 meses de producida la causa; en el presente caso, la demandada (...), advierte que el demandante reconvenido al no haber perdonado el acto de infidelidad por parte de su persona, durante el tiempo de la reconciliación ha incurrido en agresiones psicológicas por medio de términos humillantes, comparaciones con sus amantes, entre otros, y que en el mes de diciembre de 2014, aprovechando su viaje a la ciudad de Huaral, trasladó sus ropas hacia un cuarto de la casa conyugal, destruyendo el baño del patio y el cuarto que colinda con la habitación rústica, con la finalidad de molestarle; y que a fines del mes de enero de 2015, llevó a su amante Maruja a vivir a la casa conyugal, efectuándole maltratos psicológicos, el cual lo acredita con el informe psicológico de fojas 72.

2. En este sentido, entre los actos de agresión psicológica que denuncia la demandada, se aprecia 02 periodos; el primero, correspondiente a la fecha de la supuesta reconciliación de las partes, después de haberse revelado los actos de infidelidad en el mes de diciembre de 1995, como consecuencia de no haberse perdonado dichos actos; y el segundo, a partir del mes de diciembre de 2014, donde advierte que se inicia nuevos actos de agresión (con el traslado de sus cosas personales a otra habitación del hogar conyugal) por parte del demandante reconvenido y su actual conviviente M., este último, que motivó la apertura de la investigación preliminar a nivel del despacho Fiscal, mediante la resolución de fecha 27 de abril de 2015 (fojas 82).

3. Bajo el contexto reseñado, se debe precisar que los actos de agresión psicológica correspondientes al periodo de la supuesta reconciliación de las partes, luego de los actos de infidelidad por parte de la demandada reconviniente, a la fecha de postulación de la acción reconvenzional (22 de mayo de 2015), se encuentran caducados en aplicación el artículo 339° del Código Civil, al haber transcurrido en demasía los 06 meses previstos para su invocación; más aún, si atendiendo al reconocimiento expreso de la misma demandada reconviniente, que por cuestiones laborales radicaba en la ciudad de Huaral – Lima, por lo que, tampoco se puede asumir la condición de hechos continuados, ya que su versión de que llegó a instalarse de manera definitiva en el hogar conyugal el año 2011, tampoco resulta creíble, si se confronta con el periodo laboral consignado en la hoja de liquidación de beneficios sociales de fojas 422 (desde el 17 de octubre de 2007 hasta el 15 de febrero de 2013) y el acta de verificación de despido de fojas 413; asimismo, tampoco se la pueda asimilar a los hechos materia de investigación preliminar, a través de la resolución de fecha 27 de abril de 2015 (fojas 82), al incluir el mismo a la nueva

conviviente del demandante reconvenido, que no formó parte de los hechos del primer periodo.

4. Ahora, con relación al segundo periodo, se debe tener en cuenta que a través de la Resolución N°167-2015-MP-FN-FPCFH-01-AYA del 12 de noviembre de 2015 (fojas 586), el representante del Ministerio Público resolvió “no ha lugar a formalizar demanda contra Maruja (...), por presuntos actos que constituyen violencia familiar, en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de (...); disposición fiscal que finalmente fue ratificada mediante Dictamen N°08-2015-MP-FSCF-AY del 14 de diciembre de 2015 (fojas 658) y la Disposición N°133-2016-MP-3ra.FSP.AYAC del 10 de agosto de 2016 (fojas 711); y como tal, no se evidencia el nexos causal de los hechos denunciados con los resultados del Informe Psicológico de fojas 72, si se tiene en cuenta que de acuerdo a la solicitud de garantías personales de fojas 384 y 386, lo vertido por la testigo K. en la audiencia de pruebas de fojas 643 y la visualización de CD en la audiencia de pruebas de fojas 784, la demandada reconviente presenta conflictos con otros familiares, lo que hace inviable la pretensión invocada.

2.11 En cuanto a la pretensión reconvencional, di vorc i o por l a c a u s a l de c o n d u c t a de s h o n r o s a que ha g a i n s o p o r t a b l e l a v i d a e n c o m ú n : Se debe advertir lo siguiente:

1. Que, la demandada reconviente (...) sustenta dicha causal, en que el demandante reconvenido, a fin de hacerle la vida insoportable en el mes de enero de 2015, hizo ingresar a su “amante” Maruja a su casa conyugal, llevándola a vivir a la mejor parte; tal como queda advertido, la conducta deshonrosa que se atribuye al demandante reconvenido se basa en la relación extramatrimonial que viene sosteniendo éste con la persona de Maruja, dentro del mismo hogar conyugal; no obstante se debe tener en cuenta, que de acuerdo a lo señalado en la Casación 05517-2009-Cajamarca, para que se configure esta pretensión constituye una condición básica que, sólo uno de los cónyuges haya incurrido en conducta deshonrosa a fin de que produzca efectos nocivos en el otro consorte; aspecto que no ocurre en el caso de autos, en tanto la demandada reconviente también ha mantenido relaciones extramatrimoniales; y como tal, de invocar dicha circunstancia como sustento de la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, también estaría invocando un hecho propio, lo que deviene en improcedente.

2.12 En cuanto a las pretensiones accesorias de la reconvención, se debe advertir que habiéndose desestimado las pretensiones principales de la demandada (...), como una consecuencia lógica de lo dispuesto en el artículo 87° del Código Procesal Civil, corresponde desestimarse también las pretensiones accesorias de: pensión de alimentos a favor de la demandada (...), indemnización de daños y perjuicios, y pérdida de gananciales; precisando con relación a la pretensión alimenticia, que la misma resulta por

demás improcedente, en la medida que la disolución del vínculo matrimonial existente entre las partes, se ampara bajo la causal de separación de hecho (divorcio remedio), que no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable de la separación, por lo mismo, tampoco no resulta aplicable lo previsto en el segundo párrafo del artículo 350° del Código Civil; más aún si en el caso de la demandada reconviniente, existe ya un proceso judicial donde se ha desestimado su pretensión alimenticia (Expediente 0799-2015); operando lo mismo, para el caso de la alegación de la pérdida de gananciales, conforme se ha desarrollado en el considerando 2.8 de la presente, al momento de determinarse los bienes susceptible de liquidación.

2.13 Finalmente, se debe tener en cuenta que según dispone el artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta debe ser consultada por ante el superior jerárquico.

III.- DECISIÓN:

Por los fundamentos antes descritos, con las facultades reconocidas en la Constitución Política del Perú para prestar el servicio de justicia, esta instancia jurisdiccional RESUELVE declarar:

1. INFUNDADA, la tacha de testigos y documentos, deducida a fojas 355, por la demandada (...).

2. IMPROCEDENTE, la acción reconvenzional de divorcio por las causales de adulterio, violencia psicológica [correspondiente al primer periodo señalado en el considerando 2.10 de la presente] y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; así como las pretensiones accesorias de: pensión de alimentos a favor de la demandada (...), indemnización de daños y perjuicios, y pérdida de gananciales del demandante, interpuesta por la referida demandada: e **INFUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica, correspondiente al segundo periodo advertido en el considerando 2.10 de la presente.

3. FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de Separación de hecho por espacio de 02 años; en consecuencia:

A) Declaro **DISUELTO** el vínculo matrimonial existente entre (...) y (...), celebrado el 29 de octubre de 1983 ante la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga - Ayacucho.

B) Por **FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales, el mismo que se retrotrae hasta el 25 diciembre de 1995, fecha de la separación de hecho.

C) Carece de objeto el pronunciamiento con relación a la indemnización de daños y perjuicios, al no haberse acreditado la condición de cónyuge más perjudicado con la separación; así como respecto a la tenencia y régimen de visitas, al no concurrir hijos menores de edad.

D) Declarar como único bien social, susceptible de liquidación, el inmueble signado como Manzana “K” Lote 07 Zona III, ubicado en el Jirón Progreso del distrito de Carmen Alto – Huamanga, de 536.50 metros cuadrados, que corre inscrito en la Partida 11002152; a liquidarse en ejecución de sentencia, previo pago de las deudas y cargas sociales, de ser el caso.

E) DISPONER que la presente sentencia, se eleve en consulta por ante la Sala Civil, en caso no fuere apelada.

4. ORDENAR que consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, se CURSEN PARTES a los Registros Públicos de Identidad Personal y Estado Civil- RENIEC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2030° inciso 6) del Código Civil; así como, **SE CURSE OFICIO** a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga - Ayacucho, a fin de que se disponga a quien corresponda la anotación marginal pertinente. Sin costas ni costos procesales, al gozar la demandada de auxilio judicial.

5. Avocándose al conocimiento de la presente causa, la magistrada que suscribe, por disposición superior. Notifíquese.

EXPEDIENTE: 00391-2015-0-0501-JR-FC-01.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL.

SENTENCIA

Resolución N^o 49

Ayacucho, 16 de abril de 2021.

VISTOS: En audiencia pública, la presente causa seguida por (...) contra (...), sobre divorcio por causal; sin informe oral.

I. MATERIA:

Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número 39, de fecha 12 de julio de 2019, que corre de folios 984/1005, en el extremo que resuelve: (*) 2.- Improcedente la acción reconvencional de divorcio por las causales de adulterio, violencia psicológica (correspondiente al primer periodo señalado en el considerando 2.10 de la presente) y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; así como, las pretensiones accesorias de: pensión de alimentos a favor de la demandada (...), indemnización de daños y perjuicios y pérdida de gananciales del demandante, interpuesta por la referida demandada; 3.- Fundada la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho por espacio de 02 años, interpuesto por (...), en consecuencia: (**)
c) Carece de objeto pronunciarse con relación a la indemnización de daños y perjuicios, al no haberse acreditado la condición de cónyuge más perjudicado con la separación, así como respecto a la tenencia y régimen de visitas, al no concurrir hijos menores de edad. y (***) d) Declarar como único bien social, susceptible de liquidación, el inmueble signado como Manzana “K” Lt. 07 Zona III, ubicado en el Jr. Progreso del distrito de Carmen Alto – Huamanga, de 536.50 metros cuadrados, que corre inscrito en la Partida 11002152, a liquidarse en ejecución de sentencia, previo pago de las deudas y cargas sociales, de ser el caso.

II.- FUNDAMENTOS DEL AGRAVIO:

El demandante (...), mediante escrito de fecha 07 de agosto del 2019, fundamenta su recurso impugnatorio alegando lo siguiente:

1. Que, lo resuelto en el numeral 3.C de la sentencia recurrida, (sustentada en el considerando 2.7) afecta los intereses como cónyuge perjudicado por la separación y le priva de la justa compensación al demandante, existiendo una motivación defectuosa, ilógica y contradictoria al desarrollar una conclusión contraria a las pruebas aportadas al proceso. En tal sentido, la A quo al aseverar que el recurrente no debe ser indemnizado porque a partir de dicha separación ha intentado rehacer su vida, incurre en error de hecho e injusto parecer, pues se dedicó al cuidado de sus entonces menores hijos (...), y que después de 6 años de acontecida la separación de hecho, procreó a la menor (...), razonamiento injusto ya que ello implicaría que el recurrente debería haberse estancado y no continuado con su vida desde el año 1995.

2. Que, respecto al extremo de la decisión 3.D (sustentada en el considerando 2.8), el recurrente refiere que vulnera los intereses patrimoniales respecto del bien propio con partida registral declarándolo único bien social, arribando a dicha conclusión sin tener en cuenta las pruebas aportadas al proceso (error de hecho), siendo también resultado de la errónea interpretación y aplicación indebida de las reglas de la sociedad de gananciales con vulneración de las reglas de la propiedad privada. En tal sentido, este extremo es nulo ya que constituye un derecho patrimonial de copropiedad respecto de un bien con inscripción registral con un único propietario titulado por COFOPRI en la persona del demandante (...), vulnerándose de esta manera su derecho de propiedad y las reglas que la amparan pues la única manera de que un propietario puede ser privado de su derecho de propiedad es mediante un proceso principal de nulidad, mejor derecho de propiedad o expropiación.

La demandada (...), mediante escrito de fecha 08 de agosto del 2019, fundamenta su recurso impugnatorio alegando lo siguiente:

1. Que, la A quo en el fundamento 2.9 de la parte considerativa de la resolución recurrida, incurre en error de derecho, pues no obstante el haberse demostrado que el demandante (...) actualmente tiene una pareja extramatrimonial de nombre Maruja , cuya relación inició el año 2005, consideró que la acción reconventional de divorcio por la causal de adulterio ya había caducado, pese a que la misma continua a la fecha y conforme a la jurisprudencia nacional, mientras el adulterio sea continua la acción de divorcio por la causal de adulterio se encuentra expedida para ser ejercida, en la medida que subsisten las relaciones convivenciales del cónyuge culpable con persona distinta a su cónyuge. En tal sentido, al haberse acreditado fehacientemente que el demandante tiene actualmente una relación extramatrimonial con (...), el adulterio no ha caducado, es más así exista separación de hecho el deber de fidelidad de los cónyuges subsiste.

2. Que, al haberse demostrado que el adulterio no ha caducado la acción para hacer valer el divorcio por la causal de adulterio debe ser amparada, debiendo revocarse la recurrida

y reformándola declarar fundada su pretensión, existiendo en autos suficientes medios probatorios que acreditando la infidelidad del recurrente.

III.- ANTECEDENTES:

3.1. A través del escrito de folios 18/23, la persona de , interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra (...), afirmando que contrajo matrimonio con la demandada con fecha 29 de octubre de 1983, ante la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, procreando tres hijos (...); refiere que la vida en el hogar se desarrollaba normalmente hasta que en el año 1995, la demandada cometió infidelidad producto del cual concibió a su hijo (...), siendo la misma la culpable de la ruptura matrimonio, siendo que en el año 2001, la demandada de manera unilateral decidió abandonar el hogar conyugal, llevando con ella al menor de sus hijos y su hijo extramatrimonial.

3.2. La demandada (...), mediante escrito de folios 86/105 cumple con absolver el traslado de la demanda e interpone acción reconvenzional, teniendo como pretensión principal Divorcio por causal de adulterio, violencia psicológica y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común y como pretensión accesoria pensión de alimentos e indemnización por daño moral la suma de S/. 50,000.00 soles.

IV.- CONSIDERACIONES:

4.1. La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminando a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que emitió la reviste y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otro en su lugar u ordenando al juez A quo que expida una resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

4.2. Es materia de alzada la Sentencia, contenida en la Resolución N° 39, de fecha 12 de julio del 2019 –a folios 984 y siguientes–, por la cual declara fundada la demandada de separación de hecho, interpuesta por (...), en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial entre éste y (...) desde el 25 de diciembre de 1995, así como infundada la declaración de cónyuge perjudicado por la separación; e improcedente la acción reconvenzional de divorcio por causal de adulterio, interpuesta por la demandada. Frente a tal decisión el demandante interpone recurso de apelación alegando en concreto que a través de las pruebas aportadas al proceso se ha determinado que el mismo es el cónyuge perjudicado, ya que ella cometió el acto de infidelidad, asimismo si la separación de hecho se dio el 25 de diciembre del 1995, el bien ubicado en la Mz. “K” Lt. 07 de la Zona III, ubicado en el Jirón Progreso – Carmen Alto – Huamanga, adquirido el año 1998 e inscrito en registros el 2002, no debe formar parte de la sociedad de gananciales. Por su parte, la

demandada interpone recurso de apelación alegando que la caducidad para plantear el divorcio por adulterio.

4.3. Al respecto, el Artículo 333°, inciso 12° del Código Civil, contempla el divorcio por causal de separación hecho de los cónyuges por espacio de 2 años sino existiere hijos menores de edad y de 4 años si hubiera, el cual introduce el llamado Divorcio Remedio, con el fin de dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonios colapsados que en la práctica no cumplen con su finalidad de acuerdo al Artículo 2341 del Código Civil.

4.4. Ahora bien, atendiendo al primer agravio expuesto por el recurrente (...), respecto a la necesidad de declarársele cónyuge perjudicado por el divorcio, aseverando que existe una motivación incongruente y contradictoria con el hecho probado y el expresado por el Juzgado, respecto de este punto, es de mencionar que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil: "El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder". Aunado a ello, se tiene que el III Pleno Casatorio Civil, contenido en la Casación 4664-2010, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho –donde se fijó las reglas que el juez debe tener presente para la determinación de la indemnización o adjudicación preferente de bien social regulada– establece que: "En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. (...) 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, debe verificarse del proceso y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado en consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; (...) c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos 1 Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. (...) 6. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de

hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar"

4.5. Por consiguiente, en el caso sub examine se tiene que a la fecha en que se produjeron los hechos constitutivos de la causal de divorcio por separación de hecho, esto es, al 25 de diciembre de 1995, si bien ambos cónyuges se separaron debido a la infidelidad de la demandada, no obstante, el recurrente no acredita con medio probatorio fehaciente la afectación emocional que pudo ocasionarle la separación, asimismo no existen procesos de alimentos que denoten el incumplimiento de obligación alimentaria, tampoco ha quedado en una situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge, pues, el demandante se ha quedado en el hogar conyugal con sus dos menores hijos, percibía sueldo en su condición de empleado, en tanto que la demandada (...), sin grado de instrucción, tuvo que trasladarse a Huaraz y Huaral por motivo de trabajo para su subsistencia y de la de sus hijos (...); además, el demandante ha formado un nuevo hogar con Aydee [año 2001] procreando a su hija ; en consecuencia, conforme ha señalado la A quo en el presente caso, no corresponde fijar indemnización alguna a favor del demandante como cónyuge perjudicado, encontrándose debidamente motivado su razonamiento, pues la indemnización prevista por el artículo 345-A del Código Civil, tiene como finalidad velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho. No tiene como finalidad reparar un daño concreto a uno de los cónyuges, ni mucho menos indemnizar un abandono, sino reparar la situación de desventaja concreta que quedará uno de los cónyuges luego del divorcio.

4.6. De otro lado, respecto al agravio invocado referente a que el predio Mz. K Lote 7 Zona III, ubicado en el Jr. (...), no puede ser incluido en la sociedad de gananciales, al haber fenecido el vínculo conyugal el 25 de diciembre de 1995, careciendo de una motivación congruente y adecuada; es de señalar que, el régimen de sociedad de gananciales o comunidad de gananciales, al ser uno de los dos regímenes contemplados por nuestro Código Civil, se extiende, por principio, a todos aquellos bienes, sean muebles o inmuebles, que sean adquiridos a título oneroso, por cualquiera de los cónyuges, durante el transcurso de la vida conyugal, quedando fuera de ella los bienes propios de cada uno de éstos. Asimismo, de conformidad con el artículo 295° del Código Civil, el régimen de gananciales y el de separación de patrimonios tienen vigencia a partir del momento de celebración del matrimonio; y tienen como claro propósito normar las relaciones patrimoniales existentes entre los cónyuges durante su vigencia, así como determinar el destino de su patrimonio cuando aquel haya concluido. Aunado a ello, se tiene que el artículo 319° del Código Civil, establece: "Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de

separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho”

4.7. Bajo este contexto, de autos se tiene que conforme se ha fijado como puntos controvertidos la Liquidación de la Sociedad de Gananciales con la Resolución N° 20 y 21 de fojas 492/508, respectivamente, siendo la pretensión una consecuencia lógica de amparo de la pretensión de divorcio, se tiene que al haber fenecido la sociedad de gananciales existente entre las partes, el 25 de diciembre del 1995, el bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Carmen Alto Mz. K Lote 07, con un área de 346.10 m², inscrito en la Partida N° P11002152 de Registro Públicos de Ayacucho, es un bien que originariamente pertenecía a doña [progenitora de la demandada] quien, a través del documento de Transferencia de posesión ante el Juez de Paz del distrito de Carmen Alto, otorgó dicho lote a la demandada (...), como consecuencia de ello, ambos cónyuges han posesionado, construido y fijado su domicilio conyugal en dicho inmueble conforme se acredita con las Acta de Nacimiento de sus hijos, DNIs, declaración de ambos cónyuges y los recibos de agua y luz; asimismo, conforme a la copia literal de fs. 54 se tiene que el Predio registrado P11002152 del distrito de Carmen Alto ha sido inscrito con la lotización aprobada por Resolución N° 01-93-GRLW-SODWDRV/DRSRVW-OT de fecha 11 de enero del 1993, es decir cuando los dos cónyuges compartían el hogar conyugal y no existían desavenencias o conflictos familiares, habiéndose expedido el título recién con posterioridad en el año 2000 a nombre del demandante en cuyo documento se consigna su estado civil de casado; igualmente, es de anotar que en el Contrato de Transferencia de compra venta de terreno privado de folios 201 y siguiente, suscrito entre el demandante y doña (...) en el año 1998, deja constancia que dicha transferencia se realiza en vía de regularización a la venta realizada en el año 1983, a falta de una autoridad competente para esos años; finalmente, la demandada en el escrito de demanda reconventional ha señalado que en el año 1983 su madre les cedió parte de su posesión del terreno signado con la Mz .K Lote 7 de la Zona III del distrito de Carmen Alto para efectos de constituir su domicilio conyugal con el demandante; que, igualmente, el demandante al prestar su declaración en la Audiencia de Pruebas, de folios 683 y siguientes, señala textualmente: “la mamá de (...) cuando se casó el deponente con la demandada, les repartió su terreno a sus 12 hijos, pero sin documento alguno, y recién en el año 1998 o 1999 aproximadamente hizo la transferencia en compraventa a nombre del demandante, pretendiendo formalizar los documentos para que la demandada no pretenda apropiarse de la casa que según Paulina era para sus nietos Y., R. y J., y puso los documentos a nombre de (...) para que el haga respetar su posesión”; en consecuencia, atendiendo que la sociedad conyugal es una comunidad dinámica y su variación se da conforme al desarrollo de la actividad económica conyugal, está probado que el bien inmueble fue cedido en posesión por parte

de la progenitora de la demandada a ambos cónyuges con motivo de su matrimonio, siendo el lugar donde fijaron su domicilio conyugal, vale decir, ambos adquirieron la posesión de dicho inmueble a título común durante la vigencia del matrimonio, por tanto, en virtud al artículo 311° del Código Civil, dicho inmueble es un bien social, debiendo confirmarse de igual manera este extremo al encontrarse ajustada a derecho.

4.8. Finalmente, respecto al agravio expresado por la apelante (...), referente a que la A quo incurre en error de derecho al declarar infundada el divorcio por causal de adulterio, indicando como razonamiento que la acción para hacer valer el divorcio por adulterio ya había caducado. Al respecto, debe precisarse que la causal de divorcio por adulterio se encuentra regulado en el artículo 333.1 del Código Civil, y es entendido como “la unión sexual entre un hombre o una mujer casado con un tercero que no es su cónyuge”; Por su parte, el artículo 339° del Código Civil señala “La acción basada en el artículo 333, inciso 1 [adulterio], 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”.

4.9. Bajo este escenario normativo, se aprecia que la apelante sostiene que el demandante mantuvo relaciones extramatrimoniales con la persona de (..) en el año 2001, llegando a procrear a una hija de nombre Y., nacida el 18 de junio del 2001, conforme se acredita con la Partida de Nacimiento de folio 62; asimismo, refiere que, en el mes de setiembre de 2001, el demandante hizo ingresar a su amante y su hija extramatrimonial a su hogar conyugal. No obstante, en autos se encuentra acreditado que la demandada conoció sobre el nacimiento de la hija extramatrimonial del demandante en el año 2001, siendo de aplicación el plazo de seis meses o en todo caso, los cinco años; y, realizado el computo hasta el momento de la presentación de la acción reconvenzional (22 de mayo del 2015) se aprecia que ha transcurrido más de 14 años operando la caducidad para hacer valer el divorcio por esta causal. Aunado a ello, se aprecia que el hecho adulterino del demandante ha sido consentido y/o perdonado por la demandada conforme ésta lo reconoce en su contestación de la demanda, corroborada con la declaración de doña D., obrante a folios 731, por tanto, en virtud del artículo 336° del Código Civil, “No puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provoco, consintió o perdono. La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción”

4.10. De otro lado, concerniente al segundo hecho, la demandada argumenta que, en el mes de enero de 2015, el demandante hizo ingresar a su actual pareja Maruja al domicilio conyugal; ahora bien, de las pruebas adjuntadas en autos, se advierte que la testigo Delfina manifestó que la persona de M. vivía en la casa de (...) desde hace 2 a 3 años y que la relación que ambos mantuvieron era cuando la demandada estaba en su casa, asimismo se tiene que el demandante y la persona de M. al prestar su declaración -medio probatorio

ofrecido por la demandada- señalaron estar conviviendo desde el año 2005 (ver a folios 119), por tanto, computándose desde dicha fecha hasta la interposición, de la acción reconvencional (22 de mayo del 2015), la acción para demandar habría caducado conforme establece el artículo 339° del Código Civil

4.11. Por consiguiente, en base a los argumentos esgrimidos en la presente resolución, debe confirmarse la resolución recurrida, en los extremos apelados por las partes, al no encontrarse en ningún vicio o error que mermen su validez.

IV.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 39, de fecha 12 de julio de 2019, que corre de folios 984/1005, en el extremo que resuelve: (*) 2.- Improcedente la acción reconvencional de divorcio por las causales de adulterio, violencia psicológica (correspondiente al primer periodo señalado en el considerando 2.10 de la presente) y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; así como, las pretensiones accesorias de: pensión de alimentos a favor de la demandada (...), indemnización de daños y perjuicios y pérdida de gananciales del demandante, interpuesta por la referida demandada; 3.- Fundada la demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho por espacio de 02 años, interpuesto por (...), en consecuencia: (***) c) Carece de objeto pronunciarse con relación a la indemnización de daños y perjuicios, al no haberse acreditado la condición de cónyuge más perjudicado con la separación, así como respecto a la tenencia y régimen de visitas, al no concurrir hijos menores de edad. y (***) d) Declarar como único bien social, susceptible de liquidación, el inmueble signado como Manzana “K” Lt. 07 Zona III, ubicado en el Jr. Progreso del distrito de Carmen Alto – Huamanga, de 536.50 metros cuadrados, que corre inscrito en la Partida 11002152, a liquidarse en ejecución de sentencia, previo pago de las deudas y cargas sociales, de ser el caso. Y, los devolvieron con notificación de las partes

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo, BELLIDO MITACC, Yony Gerónimo; estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°00391- 2015-0-0501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2023. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 01 de febrero del 2023



BELLIDO MITACC, Yony Gerónimo.

DNI 42875097

CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo